



FACULTAD DE DERECHO

**DE LA MEMORIA HISTÓRICA
A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Reflexiones sobre la memoria y su regulación en el
ordenamiento jurídico español.**

Autora: Julia Blanco García

5º, E-5

Filosofía del Derecho

Tutor: Luis Bueno Ochoa

Madrid

Abril 2022

RESUMEN: La llegada de la democracia a España así como su entrada en la Unión Europea llevan a la repetida revisión y consiguiente adaptación del ordenamiento jurídico a las circunstancias y demandas sociales del momento. Es así, como en 2007 llega la Ley Orgánica 52/2007, de 26 de diciembre, también conocida como la Ley de Memoria Histórica y, en 2021, el Proyecto de Ley de Memoria Democrática. Previo un estudio preliminar de tres binomios convergentes en las leyes de la memoria (memoria-historia, verdad-democracia, y amnistía-indulto), se realizará un análisis *lege data* y *lege ferenda* de las mismas. Este estudio sistemático será completado con la presentación de las repercusiones y estado de opinión respecto de estas leyes. Repercusiones que dejarán entrever la afinidad social hacia ellas y permitirán reflexionar sobre su verdadero alcance y necesidad dentro la sociedad española contemporánea. Se incorporará además una breve aproximación teórico-práctica a la instrumentalización de la memoria en el Estado de Israel, que facilite una imagen sucinta de la importancia de la memoria y sus manifestaciones dentro del país.

PALABRAS CLAVE: Memoria Histórica, Memoria Democrática, Historia, Verdad, Democracia, Indulto, Amnistía.

ABSTRACT: The arrival of democracy in Spain and its entry into the European Union led to the periodic revision and subsequent adaptation of the legal system to the circumstances and social demands of the moment. As a result, in 2007 the *Ley Orgánica 52/2007, de 26 de diciembre*, also known as the Law of Historical Memory, was passed and, in 2021, so was the *Proyecto de Ley de Memoria Democrática*. After a preliminary study of three converging binomials in memory laws (memory-history, truth-democracy, and amnesty-indult), a *lege data* and *lege ferenda* analysis will be carried out. This systematic review will be completed with the presentation of the repercussions and state of opinion concerning these laws. The repercussions will reveal the social affinity towards them and will allow to reflect on their true scope and necessity within the present-day Spanish society. In addition, a brief theoretical-practical approach to the instrumentalization of memory in the State of Israel will be included, providing a succinct overview of the importance of memory in the State and its manifestations within the country.

KEY WORDS: Historical Memory, Democratic Memory, History, Truth, Democracy, Pardon, Amnesty.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. TRES BINOMIOS Y UNAS SECUENCIAS PRELIMINARES.....	4
1. MEMORIA E HISTORIA	
1.1. Definiciones	
1.2. Implicaciones	
<i>1.2.1. Henri Bergson</i>	
<i>1.2.2. Limitaciones</i>	
2. DEMOCRACIA Y VERDAD	
2.1. Definiciones	
2.2. Implicaciones	
3. AMNISTÍA E INDULTO	
3.1. Definiciones	
3.2. Implicaciones	
<i>3.2.1. Amnistía-Amnesia</i>	
<i>3.2.2. Indulto-perdón</i>	
CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA.....	16
1. ANTECEDENTES	
2. OBJETO	
3. ESTRUCTURA	
4. NOVEDADES	
4.1. Derecho a la memoria personal y familiar	
4.2. Derecho a la reparación moral por medio de pensiones u otras prestaciones	
4.3. Derechos públicos en relación con la memoria histórica	
4.4. Derecho a la nacionalidad española	
5. JURISPRUDENCIA	
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA.....	26
1. ANTECEDENTES	
2. OBJETO	
3. ESTRUCTURA	

- 4. NOVEDADES
 - 4.1. Derecho a la memoria personal y familiar
 - 4.2. Derecho a la reparación moral
 - 4.3. Derechos públicos
 - 4.4. Derecho a la nacionalidad española
- 5. ENMIENDAS

CAPÍTULO IV. CRÍTICA, REPERCUSIÓN Y ESTADO DE OPINIÓN.....	35
A MODO DE CONCLUSIONES	43
ANEXO I. BREVE APROXIMACIÓN A LA MEMORIA EN EL ESTADO DE ISRAEL.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	50

INTRODUCCIÓN

La llegada de la democracia en España y su entrada en la Unión Europea se ha manifestado en su ordenamiento jurídico. De la voluntad común de conciliación, llegó el ánimo de crear un marco legislativo acorde. Para ello se abrió el debate acerca del reconocimiento y reparación de las víctimas de la Guerra Civil y Dictadura que culminará con la aprobación por el Consejo de Ministros de la Ley Orgánica 52/2007, de 26 de diciembre, también conocida como la Ley de Memoria Histórica (en adelante, LMH) y en 2021, del Proyecto de Ley de Memoria Democrática (en adelante, PLMD).

Estos bloques normativos serán objeto de análisis y reflexión en el presente Trabajo. Para ello, se seguirá un doble juego retrospectivo y prospectivo visible no solo en el ámbito temporal de ambas leyes sino en su finalidad y contenido. El análisis *lege data* de la LMH presentará el intento primerizo de legislar sobre la memoria de un marco temporal determinado (1936-1978), y las garantías institucionales para ello. Mientras que en el análisis *lege ferenda* del PLMD se atenderá al ánimo corrector de la memoria histórica hacia una democrática de corte similar pero más desarrollada.

Este proceso legislativo cuyo debate parlamentario ha sido también debate político, no ha dejado indiferente a la sociedad. Los medios de comunicación en su papel informador daban a conocer las polémicas y consideraciones al respecto hasta la publicación de la aprobación definitiva de cada una de ellas. Artículos, tertulias, entrevistas o testimonios han llevado a la sociedad española a posicionarse en favor o en contra no tanto de las leyes, sino de la necesidad de una memoria colectiva. En ese debate político-institucional, se incorporará por tanto el mediático-doctrinal que condicionará y mostrará el sentir social al respecto. En esta línea, para poder entender las controversias que estas leyes sugieren habrá que conocer determinados conceptos que constituyen el contenido y la retórica alrededor de las mismas.

De esta forma, desde la letra y espíritu de ambos textos normativos el Trabajo se dividirá en cuatro bloques temáticos como metáfora de las cuatro patas que componen esta cuestión. El primero de ellos, “Implicaciones y secuencias preliminares”, hará un breve trabajo definitorio de los términos que moldean el debate entorno a la memoria histórica y democrática. Seguidamente, los capítulos 2 y 3 realizarán bajo la misma estructura un análisis puramente normativo y comparativo del contenido de ambas leyes; mientras que el último

capítulo presentará la repercusión y estado de opinión al respecto. El Trabajo concluirá con una breve síntesis de lo previamente analizado y unas reflexiones finales al respecto.

CAPÍTULO I. TRES BINOMIOS Y UNAS SECUENCIAS PRELIMINARES

En este primer capítulo se presentarán tres binomios que ayudarán a un mejor entendimiento de las leyes objeto de análisis. En el intento de formar una memoria colectiva dentro de la sociedad española es necesario conocer qué se entiende por memoria, qué historia es la que se está intentando incorporar en el texto legal o incluso si cabe una única verdad dentro de un sistema plural. Consecuentemente, uno podrá acercarse a sendos textos normativos con cierto bagaje conceptual y filosófico permitiendo desarrollar un parecer lo más amplio y aséptico posible.

1. MEMORIA E HISTORIA

La memoria y la historia como componentes indiscutibles de estas leyes requieren no solo de su mera definición terminológica, sino además de cierto análisis ontológico que avance ciertas ideas claves al respecto; de manera que puedan orientar al legislador e inspirar al político. Para ello, después de unas primeras aclaraciones seguiré algunas ideas del filósofo francés Henri Bergson que cuestionarán la posibilidad de establecer una memoria colectiva, finalizando con una sintética presentación de algunas de las limitaciones que puede haber a la hora de recopilar la historia y legislar sobre una memoria histórica.

1.1. Definiciones

La Real Academia Española define memoria como “facultad psíquica por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado; o bien como “relación de algunos acaecimientos particulares, que se escriben para ilustrar la historia”.

La historia, por su parte, puede definirse como “narración y exposición de los acontecimientos pasados y dignos de memoria, sean públicos o privados” (RAE); o bien como la “disciplina que estudia y narra cronológicamente los acontecimientos pasados” (RAE). Estas definiciones dadas por la Real Academia Española deberían completarse con algún aspecto que pueden dar alguna clave adicional para la mejor comprensión del trabajo. La historia requiere la selección y el orden de los hechos del pasado, que a pesar de hacerlo conforme principios o normas de objetividad aceptados por el historiador, necesariamente

incluye cierto margen de interpretación (Halbwachs & Lasén Díaz, 1995). Esta interpretación no debe verse como negativa ya que, de no existir, el pasado se disolvería en un informe e inabarcable conjunto de incidentes aislados e insignificantes, que harían del todo imposible escribir la historia. Por tanto, no se debe aceptar una objetividad absoluta e intemporal, en su intento de ser una abstracción irreal (Carr, 2010).

Se dice así que la historia consiste, en definitiva, en la colección de los hechos que más espacio han ocupado en la memoria de los hombres. Más precisamente, Collingwood considera que la filosofía de la historia no se ocupa del pasado en sí mismo ni de la opinión que de él en sí se forma el historiador, sino de ambas cosas relacionadas entre sí (Carr, 2010). De aquí podemos extraer dos significados inmersos dentro de la palabra historia: la investigación llevada a cabo por el historiador y la serie de acontecimientos del pasado que investiga.

1.2. Reflexiones

1.2.1. Henri Bergson

Para este apartado, tomaré como autor de referencia a Henri Bergson¹. En sus obras “*La pensée et le mouvant*” y “*Matière et mémoire*”, Bergson plantea una serie de cuestiones y conclusiones acerca de la memoria y la percepción (Lawlor, 2021). De esta forma, en su intento de dar su aportación a ese gran dualismo que persigue a la filosofía entre materia y representación, Bergson presenta lo que llamará “*le méthode intuitive*”, traducido al español, “el método intuitivo”. Este método está estrechamente relacionado con la dialéctica de Platón y, aunque no procede un desarrollo del mismo, sus conclusiones pueden darnos algunas claves interpretativas de las leyes.

La primera de ellas es que la memoria en ejercicio produce lo que el autor denomina “movimiento creativo”; y ese movimiento puede llevar a lo que Bergson al mismo tiempo califica como “evolución creativa”. Pero, es más, el ejercicio de la memoria, según el autor, termina resultando en una acción. Si esto lo relacionamos con la LMH y PLMD podríamos sacar dos conclusiones algo dispares entre ellas. En primer lugar, el intento de construir una memoria colectiva democrática es necesaria, ya que esa memoria en su capacidad de acción

¹ Uno de los filósofos de origen francés más influyentes del siglo XIX y principios del XX (1859-1941). Su verdadero influjo se produjo una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, con lo que Gilles Deleuze denominó en 1966 como *Bergsonism*. Su principal contribución al campo de la filosofía fue el concepto de la multiplicidad y su papel unificador de la heterogeneidad y la continuidad. Además, a pesar de ser considerado como un concepto complejo, también se acogió como revolucionario al abrir una nueva concepción de la comunidad (Lawlor, 2021).

(Lawlor, 2021) pueda llevar a España hacia una sociedad democrática más perfilada como se intenta indicar en la Exposición de Motivos de ambas leyes. O bien, que ese intento de crear una memoria democrática desde un solo lado sea también motor de movilización o afinidad ciudadana pero solo desde y hacia el partido promotor de la misma.

Otro punto del autor de gran interés y que puede ayudar a profundizar en toda esa complejidad terminológica y óptica, entendiendo óptica como perspectiva, es el relativo al orden. Bergson, resuelve la cuestión de ¿por qué hay orden en vez de desorden en la sociedad? planteando que no es tanto una cuestión de orden *versus* desorden, sino más bien de orden en relación con otro orden (Lawlor, 2021). Si nos cuestionamos así cuál es el rol de un marco normativo de la memoria en ese orden la conclusión es difusa. Esto es así porque si el orden necesita de su relación con otros órdenes, podría parecer lógica la existencia de una ley que preste especial atención a las víctimas del franquismo como aquellas olvidadas en el orden anterior. Sin embargo, de la retórica y de algunas de las disposiciones de estas leyes, hay que ver si realmente se está tratando de hacer una memoria inclusiva o más bien excluyente al reconocer la memoria de un solo tipo de víctimas. De ser así, se estaría dejando inefectivo el intento de hacer una relación entre órdenes, y encontraríamos más bien una superposición de los mismos.

En esta línea el tercer y último aspecto que he extraído del pensamiento de Bergson es la crítica del imperativo categórico de Kant². Este autor afirma que ante la existencia de unas necesidades humanas debe haber una fuente de *closed morality* (Lawlor, 2021). Para ello, Kant argumenta que para la existencia de una comunidad se requiere la existencia de una estricta obediencia. Sin embargo, Bergson opina que esta moralidad es limitada y particular ya que una moralidad única para la supervivencia de una sociedad implica la exclusión de otras (Lawlor, 2021). De forma que, siguiendo esta crítica, ambas leyes tienen su razón de ser en el ya mencionado olvido o insuficiente reparación de las víctimas de la Guerra Civil y régimen franquista. Sin embargo, de su retórica y contenido se puede deducir que de alguna forma se cubre solo un tipo de símbolos, de opresor, de experiencias y, en definitiva, de moralidad. De esta forma, a pesar de que exista una reparación y educación sobre los acontecimientos del pasado, si se limita a un tipo exclusivo de moralidad, la repercusión de

² Immanuel Kant (1724-1804) nacido en Königsberg (actual Rusia), es uno de los filósofos más importantes del pensamiento moderno. De familia modesta, estudió filosofía en la universidad de su ciudad natal, conocida como Albertina. Su vida la dedicó a la docencia universitaria y a la publicación de numerosas obras como *Crítica a la razón pura* o *Sobre la paz perpetua* (Rohlf, 2020).

esa educación y comprensión de los acontecimientos va a estar altamente limitada y, peor aún, va a ser de alguna forma excluyente.

1.2.2. Limitaciones

Una vez realizado un primer encuadre terminológico de este primer binomio, es importante tener en cuenta ciertas limitaciones a la hora de entender la memoria o concretar un marco histórico. De hecho, con respecto a este último, hay que tener en cuenta diversos factores que pueden condicionar la narrativa de los hechos en sí mismos. Entrar en ello iría más allá del alcance del presente trabajo, sin embargo, sí que considero importante tener en cuenta algunas pinceladas que pueden influir en las leyes de objeto estudio.

El principal problema a la hora de atender a todo lo acontecido es el cómo algunos historiadores omitieron y omiten por olvido consciente u inconsciente³ el contar o recopilar cierta información. Por tanto, no solo estaríamos ante un problema de delimitación de los hechos de manera objetiva por la ausente libertad de expresión y opacidad de la época, sino además por una dificultad añadida en la que los narradores de la historia, sin restarles importancia, han podido interpretar o diseccionar los hechos conforme a sus experiencias y percepciones. Consecuentemente, los famosos hispanistas⁴, que son todos aquellos historiadores extranjeros centrados en el estudio de la historia de España, nos pueden aportar muchas claves a la hora de interpretar (Mendizábal Allende, 2010). O, al menos en ese tratar de presentar la historia más asépticamente y dejando entrever la existencia de algún desequilibrio o no en la narrativa de la misma y, a su vez, en las pretensiones o verdadera necesidad de estas leyes.

Una vez mencionados algunas cuestiones sobre la historia, me gustaría mencionar otras relativas a la memoria. Aquí me gustaría sacar a colación diferentes reflexiones de muy diversa índole que, destaco, no tienen como ánimo un posicionamiento en favor o en contra de la Ley de Memoria Democrática, sino una reflexión sobre su verdadero alcance y necesidad en la democracia española en base a ciertas opiniones doctrinales y planteamientos filosóficos previos.

³ Entendiendo olvido consciente por la pura omisión electiva y deliberada bien por motivos ideológicos o personales; y olvido inconsciente como consecuencia de la pérdida de información durante dicho período bien por los daños materiales de la guerra o bien por la ausencia de libertad de expresión del momento.

⁴ Algunos ejemplos serían Stanley Payne, Paul Preston, Hugh Thomas, John H. Elliot o Ian Gibson (Crespo MacLennan, 2014).

La memoria por sí misma, como ya dejaba entrever con el pensamiento de Bergson *ut supra*, es ciertamente compleja. Hablar de memoria como objetiva dejaría de lado la redemostrada subjetividad de la misma. Para ello me remito al propio Sigmund Freud⁵ que ya comentaba como “la memoria individual no es de fiar y mucho menos la memoria colectiva”. Otros autores como E. Jelin y S.G. Kaufman⁶ anuncian que la memoria está muy lejos de ser homogénea entre los diferentes sectores de la sociedad, encontrando incluso algunos individuos que tienden a formar diferentes “capas” de la misma (Aguilar & Humlebaek, 2002). Además, Carmen Iglesias⁷ puntualizaba tras la publicación de la LMH que “no es lo mismo recuerdo personal, memoria subjetiva que historia, ni se da la memoria colectiva; además de comentar que la memoria pertenece únicamente a la voluntad individual” (Mendizábal Allende, 2010).

Estos posicionamientos se van a entender mejor si atendemos a la propia fenomenología de la memoria. Es decir, el qué, el cómo y el de quién es la memoria. Revelar esta fenomenología y el acto de su conservación y rememoración nos lleva a identificar un elemento clave que dificulta su positivización (Bobbio, 1993) en una categoría legal: la imaginación (Ricoeur, 2004). La memoria, innegablemente, va de la mano de la imaginación e imaginar puede contaminar ese recuerdo. La imaginación es una cuestión de afecciones corporales y emocionales y que, por tanto, dificultan el proceso de rememoración. Existe una permanente confusión entre rememoración e imaginación, resultante del devenir de una imagen del recuerdo y esto, consecuentemente, afectaría a la ambición de fidelidad y supuesta función veritativa de la memoria (Ricoeur, 2004). Existe un claro desajuste entre lo percibido y lo pensado, entre la información que se retuvo y la que se escapó o falseó. De hecho, algunos autores, siguiendo el pensamiento freudiano, defienden que la memoria colectiva es en realidad el *ritual* mediatizado por la ideología; y es esa *memoria ritual* la que lleva a la desmemoria. En este sentido, se debe evitar la intoxicación de la ideología que está en el recuerdo personal (Mendizábal Allende, 2010).

⁵ Neurólogo austriaco (1856-1939) que sentó las bases del psicoanálisis e introdujo el inconsciente como concepto clave en la psicología. De esta forma, muy brevemente, el método del psicoanálisis consistía en traer a la conciencia del paciente ciertos recuerdos para liberar al sujeto de su influencia negativa (Fernández & Tamaro, 2004b).

⁶ En su obra conjunta *Subjetividad y figuras de la memoria* Elizabeth Jelin y Susana G. Kaufman reflexionan e investigan sobre las memorias de la represión política en el Cono Sur de América.

⁷ Catedrática de Historia de las Ideas Morales y Políticas de las Universidad Rey Juan Carlos y catedrática de Historia de las Ideas y Formas Políticas de la Universidad Complutense de Madrid (1984-2000). Especialista en historia moderna española y europea. Combina su actividad de académica con la de profesora y escritora con obras como *El pensamiento de Montesquieu: política y ciencia natural* (1984) o *No siempre lo peor es cierto. Estudios de historia de España* (2009) (Real Academia Española, 2019).

Visto a grandes rasgos la formación de la memoria individual y la complejidad de subsumirla en una memoria colectiva, me gustaría mencionar ciertas cautelas en el proceso de rememoración y la forma de hacerlo de las leyes analizadas. En primer lugar, el recién mencionado problema de cómo la memoria está auxiliada por la representación e imaginación individual (Ricoeur, 2004). Seguidamente, encontramos el binomio de *afinidad-rechazo* que suele darse en regímenes autoritarios hacia la figura del dictador. Numerosos académicos han apuntado que las experiencias de un totalitarismo dejan una compleja división sobre la memoria de ese período histórico debido a que estas figuras autoritarias gozan con cierto nivel de identificación y apoyo al régimen por una parte de la sociedad (Aguilar & Humlebaek, 2002); al mismo tiempo que con un fuerte rechazo y reprobación por otra. De forma que, de algún modo, el reconocer las memorias de “unos” y no de “todos”, va a generar siempre cierto recelo desde algún sector. Mismamente, a la hora de entender las razones por las que los soldados fueron al combate, es difícil diferenciar las fronteras entre motivación, consentimiento y coerción (Núñez, 2004). Éstas, dadas las circunstancias del momento, son difusas y cambiantes. Es un fenómeno complejo debido a que es una mezcla de *passive acceptance of sacrifice, fear of repression, brutality and ideological pressure* (Núñez, 2004).

Finalmente, la última cautela a mencionar, siguiendo de nuevo el pensamiento de Henri Bergson, la posible contraposición entre la singularidad del acontecimiento y la multiplicidad y variabilidad de los recuerdos sobre el mismo (Ricoeur, 2004). Todo esto es importante a la hora de legislar sobre la memoria tratar de unificar la misma bajo el paraguas de lo democrático. La iniciativa política de un partido para legislar sobre un tipo exclusivo de memoria lleva al riesgo de ignorar la diferente naturaleza, no solo ya de la memoria colectiva en relación con la memoria individual, sino de la memoria oficial con la social (Aguilar & Humlebaek, 2002). Matizo estos dos últimos tipos de memoria, porque si las diferencias entre la memoria individual y la colectiva suponen una cautela para el legislador de un Estado democrático como España; el no atender a las diferencias entre la memoria oficial y la social, a mi parecer, supone un riesgo incluso mayor para el mismo.

2. DEMOCRACIA Y VERDAD

Al igual que en el apartado anterior, aquí se presentará muy brevemente qué se entiende por verdad y por democracia. Seguidamente, en la línea de nuevo de Bergson, plantearé el alcance del derecho a la verdad consagrado en ambas leyes y debatiré sobre su magnitud y posibilidad en una moralidad abierta propia de un estado democrático.

2.1. Definiciones

La democracia es definida por la Real Academia Española como “el sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes”. Otra definición donde además se incluye el rol de la Ley, es la democracia como “forma de sociedad que reconoce y respeta como valores esenciales la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”.

Desde la época de la Antigua Grecia, la democracia, tanto es su teoría como en su práctica, ha experimentado grandes cambios, normalmente con el ánimo de dar respuesta a las necesidades del momento de una sociedad en un contexto determinado. A pesar de esas variaciones, se puede concluir que tanto de su evolución como de su origen etimológico (del latín, *demos* “pueblo” y *krateîn* “gobernar”), la democracia es “el gobierno del pueblo” (Dahl, 2004).

Pasando al segundo término de este binomio, la verdad en términos generales podría definirse como “la propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna; o bien el juicio o proposición que no se puede negar racionalmente” (RAE). Otras definiciones de verdad excluyen normas y juicios de valor. De forma que habrá “juicio verdadero” cuando de él se pueda decir que lo que “enuncia existe en la realidad tal como lo enuncia” (Schaff, 1970). Es reseñable como en algunas fórmulas clásicas sobre la verdad se remitían al sentido común, mientras que a medida que evolucionaba la sociedad y con ello el pensamiento filosófico de la misma, otros criterios como consentimiento universal, utilidad práctica o coherencia emergían como definición de verdad.

2.2. Implicaciones

Al leer las definiciones de estos términos y el contenido de las leyes objeto de análisis ciertas cuestiones uno puede plantearse ¿qué es el derecho a la verdad?, ¿qué tipo de verdad es la que se está intentando garantizar?, ¿es este derecho necesario para una sociedad democrática?

La existencia de una verdad oficial, al igual que comentábamos con la memoria, podría entenderse como aquella construida con intenciones puramente políticas, mientras que la social está basada en la aglutinación de la percepción y vivencia individual (Núñez, 2004). Volviendo a Kant, este nos presenta la diferencia y correlación entre ley y moral en las *leyes morales* (López Hernández, 1992). Según este autor, las leyes morales en general son leyes

de la libertad, que obligan al hombre porque es libre. Y se oponen a las leyes de la naturaleza, que rigen el conjunto de los fenómenos y expresan, por tanto, una condición empírica.

Sin embargo, como ya mencionaba *ut supra* sobre la crítica al imperativo categórico de Kant si justificamos ambas leyes como un medio para alcanzar un fin (González Vallejos, 2013) y las obligaciones morales que presentan como necesarias para la sociedad, su contenido debe de ser acorde a ello y bajo ningún concepto caer en una moralidad única, exclusiva y excluyente que, cubierta bajo el imperativo de la ley, pueda perjudicar en vez de construir el Estado de Derecho español. Por tanto, no debería tratarse de imponer una verdad única ya que de ser así estaríamos confundiendo poder con legitimidad (Suárez Fernández, 2019).

Finalmente, Bergson habla de una moralidad abierta como aquella que no tiene que ver tanto con la cohesión social sino con la inclusión generalizada de todos. Afirmaba así que una moralidad abierta lleva a una sociedad abierta (Lawlor, 2021). Defiende este tipo de moralidad en contraste con la moralidad limitada que planteaba Kant argumentando que las obligaciones morales producen un error psicológico en la sociedad (Lawlor, 2021). Ésta experimenta solo la rigidez de ellas, estando tan naturalizado su cumplimiento que al final termina haciendo de esa obligación moral una necesidad natural del ser humano en esa constante búsqueda de seguridad. Siendo esto así planteado, el deber de verdad por parte de las instituciones como garantía del derecho a la misma por los ciudadanos españoles responden a una supuesta obligación moral de reparación y reconocimiento de las víctimas de 1936 a 1975. Y esta verdad única e inmutable planteada como obligación moral, pero de origen puramente político lo que pone en riesgo la moralidad abierta tan ansiada y necesitada para una sociedad abierta.

Por tanto, a la hora de reflexionar sobre la verdad y la pregunta de si realmente puede existir una verdad o un derecho a la verdad en una democracia, las ideas de Bergson también se pueden traer a colación. Y es que realmente, cuando en la Ley se habla de verdad habría que cuestionarse de dónde procede y en base a qué o quién es una verdad. A la hora de establecer un tipo único de verdad y convertirlo en un derecho moral recogido en una ley, hay que volver a Bergson que insistía en que no se puede atender a una singularidad derivada de una multiplicidad de acontecimientos. Porque crear este derecho a la memoria adjetivado

como democrática puede ser excluyente más que incluyente, y por tanto involucionar en lugar de evolucionar.

3. AMNISTÍA E INDULTO

Es necesario detenerse a conocer y entender el porqué del indulto y la amnistía debido a la solicitud por parte de ciertos grupos parlamentarios de su revisión. Ese carácter revisor de la Amnistía del 77 se encuentra dentro del vaivén actual de políticas de la memoria. De esta forma, conocer qué es el indulto, su correlación con el perdón; así como la reflexión sobre la Ley de Amnistía en su acusación como amnésica, son consideraciones necesarias para un juicio crítico y formado al respecto.

3.1. Definiciones

La amnistía procede del griego olvido. Es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Siguiendo las palabras de Requejo Pagés, es “una suerte de derogación retroactiva que puede afectar bien a la norma que califica a un acto como ilícito, bien a la que dispone... la imposición de una sanción”. Supone, en su grado máximo, la inexistencia en derecho de actos jurídicamente ciertos de conductas ya realizadas y calificadas por los órganos de garantía. Consecuentemente, algunos autores defienden que debería adscribirse en exclusiva al poder legislativo, pero adscrita a la órbita de la gracia (Orza Linares, 2019).

La amnistía exculpa, pero más aún, puede llegar a eliminar de raíz el acto o norma sobre el que se proyecta la inculpación. Para tal fin, la amnistía opera con carácter retroactivo extinguiendo la responsabilidad penal o civil del beneficiario y anulando los antecedentes penales de la misma. Por este motivo y con carácter general, la amnistía no actúa sobre individuos concretos sino sobre todos aquellos que cometieron ese delito (Orza Linares, 2019). De esta forma, la amnistía en esa capacidad de suponer el olvido jurídico de la comisión de un acto ilícito, ha sido considerada por numerosos autores, entre ellos Pérez del Valle como “ejercicio de gracia de forma masiva” y estrechamente vinculada a “fines políticos” (Orza Linares, 2019).

El Tribunal Constitucional en su sentencia 63/1983 se ha pronunciado sobre la amnistía considerándola como una operación jurídica necesaria y fundamentada en un ideal de justicia que busca “eliminar las consecuencias de la aplicación de una determinada

normativa que se rechaza por ser contraria a los principios inspiradores de un nuevo orden político”. Es por esto, por lo que se trata de una operación excepcional, característica del “momento de consolidación de los nuevos valores a los que sirve”. Así se ponen al alcance de la sociedad una serie de técnicas jurídicas que quedan unidas precisamente por esa finalidad común de un Estado democrático separado del régimen anterior (Orza Linares, 2019).

Por otro lado, el indulto procede de la palabra latina de *indultum*, sustantivo del verbo *indulgeo, indusi, indultum* entendido como ese condescender, ser complaciente e indulgente con las faltas. García San Martín también anunciaba que provenía de *indultor, indultoris*, como el que favorece o perdona, siendo así para este autor el indulto es una expresión de la prerrogativa de gracia que extingue la responsabilidad criminal. Esto lo hace a través de la remisión de la pena o bien mediante su conmutación por otra de menor gravedad, atendidas razones de justicia, equidad o utilidad pública (García San Martí, 2015).

Dentro del indulto encontramos los particulares y los generales. Los generales se extienden a una pluralidad de personas o supuestos, mientras que los particulares afectarían a un caso en concreto. El indulto extingue la responsabilidad penal actuando sólo sobre la pena derivada del delito (García San Martí, 2015). De esta forma, el indulto no afecta a realidad jurídica de un acto calificado como ilícito ni a la ilicitud como tal, sino que actúa sobre la sanción o pena para eliminarla o mitigarla. De esta forma el indulto no olvidaría el ilícito, sino que lo que hace es perdonar la pena (García San Martí, 2015).

3.2. Implicaciones

3.2.1. Amnistía-amnesia

La Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977 fue la primera norma aprobada desde el término de la Guerra Civil por un Parlamento elegido democráticamente (Orza Linares, 2019). Promovida por el Partido Comunista y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), se buscaba la reparación de las víctimas del franquismo. Se trataba de hacer “una suerte de abstracción de los 40 años de dictadura”, y, siguiendo las palabras de Paloma Aguilar⁸ esta Ley tenía dentro de sus principales objetivos no solo la salida de los presos que quedaban en

⁸ Historiadora española, doctora en Ciencias Políticas y Sociología por la UNED. Aliada del Centro de Estudios Sociales y Culturales de la Memoria (CESYCM); además es autora de varias publicaciones sobre la memoria de la guerra civil, su impacto en la transición y los legados del franquismo en la democracia española. Entre sus obras principales destacan Entre mis publicaciones destacan: *Memoria y olvido de la guerra civil española, o Políticas de la memoria y memorias de la política* (Aguilar Fernández, 2022).

presión; sino además, la entrada democrática de diferentes sectores nacionalistas y la equiparación de derechos entre las víctimas enfrentadas (Altares, 2021).

El prestar atención a esta Ley de Amnistía se encuentra dentro del carácter revisor del Proyecto de Ley de Memoria Democrática. Algunos grupos parlamentarios, en las enmiendas a este último cuerpo normativo, se planteó la derogación de alguna de las disposiciones de la Ley de 1977. Esto es relevante, no desde una perspectiva a favor o en contra de la misma, sino a la hora de analizar desde la Filosofía del Derecho conceptos tan abstractos a la par que fervientemente defendidos como son: olvido, amnesia o desmemoria.

Las presentes opiniones sobre el verdadero significado de la Ley de Amnistía en la España democrática son muy diversas. A diferencia de ellas, su aprobación en 1977 fue motivo de aquiescencia esperanzadora y acogimiento generalizado. Hoy en día, se alude a que la presente Ley no puede mantenerse en un régimen democrático como el español debido a que sería contrario a los principios fundamentales que se recogen en la Constitución del 78 y al Derecho Internacional. Se habla y equipara la amnistía con amnesia, olvido e incluso, como anunciaba el Ministro de la Presidencia Bolaños, con desmemoria (Bolaños García, 2021). Este sobreuso terminológico de conceptos tan abstractos y análogos manifiesta cierta vocación de cambio, pero al mismo tiempo genera una serie de nuevas crispaciones que más que nuestras podrían considerarse anacrónicas.

Lejos del color de las disputas y las razones de las mismas, el debate sobre la derogación o modificación de la Ley de Amnistía como pieza necesaria en la consolidación de la memoria democrática contemporánea lleva al planteamiento de ciertas cuestiones. Se dice que fue un pacto del olvido, pero de ser así, ¿fue ese olvido un obstáculo o un paso hacia la democracia? ¿sigue teniendo la misma relevancia en la actualidad? ¿es una ley del olvido una política de la memoria? Son preguntas difíciles de responder, pero lo que está claro es que, en palabras de José Varela Ortega,⁹ esta Ley fue “una respuesta a un nuevo proyecto político” (Mendizábal Allende, 2010). Es más, este *pacto de olvidar* fue una forma de llegar a un consenso sobre un pasado común pero divisorio que sirvió como base para la construcción de un sentimiento de unidad algo más fuerte. Cuando un país se escinde, la

⁹ Historiador español. Doctor por la Universidad de Oxford y Complutense de Madrid. Es profesor de Historia contemporánea y compagina estas labores con una prolija publicación de artículos, libros y colaboraciones. Entre sus obras destaca *La mirada del otro*, de 2016 (Fundación Ortega y Gasset, 2022).

memoria compartida solo puede construirse sobre la decisión deliberada de echar al olvido el pasado (Mendizábal Allende, 2010). Este es el sentido de la amnistía general.

Finalmente, podría decirse que la Ley de Amnistía fue la primera política de la memoria. Pero no solo eso, si no que paradójicamente fue una ley que usó el olvido a modo de formación indirecta de la memoria del nuevo régimen democrático. De todo esto puede observarse que el Derecho tuvo un papel crucial en la cohesión social y en la construcción de la democracia. Desde el Derecho bien a través de un olvido, o un perdón, se trató de dejar atrás uno de los momentos más duros del pasado. Esto no quita, sin embargo, que, en numerosas ocasiones, el debate sobre este período y su memoria esté siendo reintroducido en el presente. De hecho, en 2002 resurge la revisión de este momento histórico que podría tratar de entenderse desde la teoría de las necesidades de Abraham Maslow¹⁰; como ese escalón que un Estado con democracia temprana necesita suplir para *autorrealizarse* (Maslow, 1943) como Estado social, democrático y de Derecho (art. 1 de la Constitución Española de 1978).

En definitiva, como anuncia Carmen Iglesias sobre la Constitución del 78, ésta “no fue un olvido pasivo, amnésico o distorsionador de la realidad, sino un olvido activo en el que se olvida la deuda, pero no los hechos” (Mendizábal Allende, 2010). Y es que, aunque hoy la Ley de Amnistía es considerada por algunos sectores como un obstáculo para la democracia contemporánea, ayer fue un paso hacia ella.

3.2.2. *Indulto-perdón*

Las primeras resoluciones de la transición no se dirigieron expresamente a la amnistía, sino que utilizaron el mecanismo del indulto general. Así, el primero de ellos fue el Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de su majestad don Juan Carlos de Borbón como Rey de España (BOE de 26 de noviembre de 1975) (Orza Linares, 2019).

El análisis de la figura del indulto no es como tal objeto de análisis, pero como adelantaba con la amnistía, una breve reflexión sobre esta figura puede ayudarnos a entender mejor la memoria como término jurídico. El binomio indulto-perdón tiene su razón de ser en tanto en cuanto la figura jurídico-penal del indulto implica el perdón de una pena, que no del

¹⁰ Psiquiatra y psicólogo estadounidense (1908-1970). Autor de numerosas obras entre las que destaca “*A theory of human motivation*”, en 1943, cuando por primera vez expresó una jerarquía de necesidades humanas ilustradas a través de la pirámide de las necesidades” (Navarro Martínez, 2019)

delito. Este perdón como renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, está fundado en razones de oportunidad, equidad o conveniencia pública (Orza Linares, 2019). En el caso de la transición, fue una intención primeriza de reconciliación, fundamentado en unos valores tempranos y aplicado en un sistema democrático neonato.

El profundizar sobre el sentido del indulto como término jurídico y del perdón como concepto moral, tiene sentido en todo este vaivén democrático. Es interesante reflexionar sobre el perdón porque como señala Mariano Crespo, autor del libro “El perdón: Una investigación filosófica”, esta figura suscita dos impresiones: la existencia o no de un “perdón auténtico, y la imposibilidad lógica del perdón” (Crespo, 2004). El perdón tiende a considerarse como un ideal y su alcance se cuestiona en ocasiones. Bien por el recelo que genera la posibilidad de verdaderamente perdonar por un grave acto de injusticia, o por la dificultad de sustituir un sentimiento de odio por uno de conciliación (Crespo, 2004). Kolnai¹¹ presenta esto como un dilema. Por un lado, está la valoración de la acción y por otro, la valoración del sujeto agente; planteando si cabe romper esa vinculación entre acción y agente que permita la condonación de éste (Crespo, 2004).

CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA

En este apartado se realizará un análisis *lege data* de la Ley de Memoria Histórica, donde se hará un barrido sobre sus antecedentes, objeto, estructura, novedades, concluyendo, con unas breves consideraciones sobre la jurisprudencia hasta el momento en aplicación de la misma.

1. ANTECEDENTES

Antes de conocer el verdadero contenido de la Ley a analizar, es importante tener en cuenta el marco jurídico previo a la misma para poder entender la necesidad a cubrir en el momento de su aprobación. Durante los años previos al 2007, España vivía en un sinfín de acontecimientos que condicionarían su sistema democrático y, en concreto, su Estado de Derecho. Unos acontecimientos que llevarían a un desarrollo normativo amplio en busca de la garantía de una asequible estabilidad y convivencia pacífica.

¹¹ Aurel Kolnai (1900-1973) filósofo húngaro que estudió la fenomenología de las emociones. Esencialmente destaca la correlación que distingue entre éstas y el objeto intencional. Resalta para el objeto del presente trabajo su conclusión sobre cómo las emociones son diferentes entre sí en función de la forma en la que se evalúa el objeto en el que nos centramos. Entre alguna de sus obras principales encontramos *Asco, soberbia, odio. Fenomenología de los sentimientos hostiles* (Quepons Ramírez, 2014).

Sin entrar en más profundidad de la necesaria, es importante hacer un breve repaso del cuerpo normativo anterior que llevaría a la definitiva aprobación de la Ley Orgánica 52/2007, de 26 de diciembre, también conocida como la Ley de Memoria Histórica (en adelante LMH). De esta forma, encontramos un primer acercamiento con el Decreto-Ley 10/1969 por el que se prescribían todos los delitos cometidos antes del 1 de abril de 1939, dictado por Francisco Franco treinta años después de finalizada la Guerra Civil. Este decreto ley establecía, como bien indica su nombre, la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939.

Una vez fallecido Franco y llegada la democracia en España, aumenta la deferencia hacia un desarrollo legislativo cercano y atento hacia aquellos que padecieron las trágicas consecuencias del conflicto fratricida. Para ello se aprobaron una serie de leyes y decretos que en su fin último buscaban compensar las penalidades sufridas. Estos están publicados en la página web oficial del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (en adelante, MPR), y encontramos: el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que, habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no puedan integrarse en el cuerpo de caballeros mutilados de guerra por la patria; Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía; Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil; Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana; Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra; Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las fuerzas armadas, fuerzas de orden público y cuerpo de carabineros de la República; Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado para 1990, que determina las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía; y finalmente, el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española (MPR, 2021).

Una vez visto a grandes rasgos el marco jurídico previo, pasamos al antecedente más inmediato. La LMH responde al manifiesto que, el 20 de noviembre del 2002, la Comisión

Constitucional del Congreso de los Diputados realizó ante la aprobación por unanimidad de una Proposición no de Ley en la que se reiteraba la importancia del uso ilegítimo de la violencia como instrumento político. Así en la Exposición de Motivos encontramos la insistencia en que nadie se sienta legitimada para usar la violencia con el ánimo de asentar un régimen totalitario e imponer sus convicciones.

De esta forma, para entender esta Ley es necesario atender a la firme condena del régimen franquista y consecuente denuncia de las graves y trágicas violaciones de Derechos Humanos cometidas en España durante el período comprendido entre 1939 y 1975. Esta condena y denuncia se encuentra contenida en el Informe firmado el 17 de marzo de 2006 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en París.

Una vez sintetizado este compendio normativo, debemos tener en cuenta que la presente Ley fue aprobada por las Cortes Generales tras la previa aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto de Ley propuesto durante el mandato socialista de José Luis Rodríguez Zapatero. Así, en 2004 se creó una comisión integrada por doce miembros de los ministerios de la Presidencia, Hacienda, Justicia y Asuntos Exteriores para dar forma a la ley. Al no ser una tarea fácil, su redacción se extendió hasta julio de 2006. Con esto, en los siguientes apartados se identificará el objeto de la LMH, se desglosarán las diferentes secciones en las que se divide la misma así como los aspectos más innovadores que introduce, y finalmente, se mencionará alguna sentencia que perfila la misma.

2. OBJETO

El derecho subjetivo y la misma relación jurídica suponen de modo necesario un objeto sobre el que proyectarse. De esta forma, previamente al análisis del objeto de la Ley 52/2007, entendemos por objeto del Derecho, “a aquello sobre lo que recae o se ejerce el poder jurídico en que consiste el derecho subjetivo derivado de tal relación” (Díaz Roca, 1997). De tal manera, pueden ser objeto del Derecho: concretas manifestaciones del sujeto de derecho dando lugar a los derechos de la personalidad; actos singulares o aislados de otras personas mientras no sean opuestos a su dignidad moral y libertad (prestaciones) o bien, bajo estas mismas condiciones de respeto a la libertad y dignidad, ciertos sectores o manifestaciones de la condición humana (derechos de familia y derechos públicos); y finalmente, los objetos del mundo exterior abarcando incluso las creaciones del espíritu humano, lo que es lo mismo que los bienes inmateriales (Díaz Roca, 1997, p. 328).

Una vez entendido el objeto de Derecho, el de la ley puede resultar deudo del mismo o al menos, respetar cierta continuidad en sus rasgos fundamentales. Sin más demora, el objeto de ley podría definirse como “la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia y el asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único” (Oficialía Mayor, 2010). Ambas aclaraciones conceptuales son importantes a la hora de entender el objeto de la Ley a analizar. De esta forma, la Ley 52/2007 en su artículo 1 apartado 1, señala como su objeto de ley el siguiente:

La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

En el apartado 2 del mismo artículo, continúa insistiendo que en ese fomento de valores democráticos, se deberá asegurar la conservación de los documentos de ese período así como un adecuado conocimiento de los hechos. De tal forma, sin entrar en valoraciones subjetivo-formales de la redacción del mismo, podría concluirse que la Ley de Memoria Histórica tiene por objeto garantizar un abanico más amplio de derechos para un sector determinado de la sociedad: los que sufrieron directa o indirectamente persecución o violencia en un marco temporal determinado - Guerra Civil y Dictadura (1930-1975).

3. ESTRUCTURA

Conocer el contenido de la ley de manera más exhausta es fundamental a la hora de entender la situación actual y el alcance jurídico, político y social de la misma. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, comprende una Exposición de Motivos, veintidós artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Para ver en más detalle qué es lo que contiene cada uno de ellos, habrá que recurrir a lo dispuesto en la ley.

3.1. Articulado

Por ende, una vez concretado lo dispuesto en el artículo 1 en relación con su objeto, el artículo 2 recoge una declaración general de injusticia hacia todas las condenas, sanciones y expresiones de violencia personal motivadas de manera exclusiva e inequívoca por razones políticas o ideológicas, así como las que se cometieron durante la Dictadura. Seguidamente, en el artículo 3 se declaran como ilegítimos los tribunales, jurados u órganos de naturaleza administrativa creados vulnerando garantías básicas del derecho a un juicio justo (artículo 24 Constitución Española); así como de las sanciones y condenas impuestas de carácter personal cuyo fundamento radicaba en cuestiones puramente políticas, ideológicas o de creencias religiosas.

Si continuamos con la lectura de la Ley, encontramos que en los artículos del 5 al 10 se reconocen diferentes mejoras de derechos económicos ya recogidos en el Ordenamiento Español. Del 11 al 14 se prevén instrumentos para que las Administraciones Públicas faciliten a los interesados las tareas de localización e identificación de los desaparecidos. En los artículos 15 y 16 se presentan una serie de medidas relativas al trato de símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o Dictadura, dedicando un artículo a la regulación del régimen del Valle de los Caídos. Todo ello, con el ánimo de evitar cualquier tipo de exaltación al alzamiento militar y bajo el convencimiento de un derecho a que los símbolos públicos no sea una suerte de ofensa o agravio sino de encuentro y conciliación (Exposición de Motivos).

El artículo 17 presenta un censo de edificaciones y obras realizadas mediante trabajo forzoso. El 18 cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, trata la concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales; mientras que el 19 se dedica a realizar una declaración de reconocimiento a las asociaciones de víctimas por su labor dejando en manos del Gobierno la posibilidad de conceder “las distinciones que considere oportunas a las referidas entidades”.

Finalmente, de los artículos 20 al 22, encontramos lo relativo a la recopilación y el derecho de acceso a la información histórica sobre la Guerra Civil integrando el Archivo General de la Guerra Civil Española con el Centro Documental de la Memoria Histórica, ambos con sede en Salamanca, y trasladando toda la documentación existente a los mismos.

3.2. Disposiciones adicionales y finales

La Ley continúa con ocho disposiciones adicionales en las que se recoge la reestructuración del Archivo General de la Guerra Civil Española (Disposición Adicional Primera); la compatibilidad de las previsiones con los convenios internacionales suscritos por España y con el ejercicio de acciones y demás procedimientos establecidos en leyes o tratados (Segunda); el desarrollo en el plazo de un año de un marco institucional conforme (Tercera); la habilitación del Gobierno para reconocer indemnizaciones extraordinarias (Cuarta); el establecimiento de una pensión para el personal de la Marina Mercante incorporada al Ejército Republicano que no haya recibido compensación económica alguna o sea inferior a la establecida en el Decreto de 12 de junio de 1937 sobre el ingreso y escalonamiento en la reserva naval (Quinta); la inclusión de los objetivos de honrar y rehabilitar la memoria de todos los fallecidos dentro de la Fundación gestora del Valle de los Caídos (Sexta). Seguidamente en la disposición adicional sexta bis se desarrolla un procedimiento para el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley, o lo que es lo mismo, para que en el Valle de los Caídos solo yaczan restos mortales como consecuencia de la Guerra Civil. Así, en la Disposición Adicional Séptima se matiza quiénes tienen derecho a adquirir la nacionalidad española, concluyendo con la Octava en la que se habilita al Gobierno a dictar disposiciones facilitadoras del acceso a la consulta de libros de actas de defunciones de los Registros Civiles.

Además, existe una disposición derogatoria en la que expresamente se priva de vigencia jurídica a todas aquellas normas aprobadas bajo la Dictadura que sean manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales. El texto legal concluye con dos disposiciones finales. La primera habilita al gobierno para el desarrollo de la presente Ley, y la segunda concreta la entrada en vigor de la misma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado con la excepción ya mencionada de la Disposición Adicional Séptima.

4. NOVEDADES

El análisis de la presente ley responde también a una serie de novedades del todo ajenas e innovadoras a la legislación española del momento.

4.1. Derecho a la memoria personal y familiar

Dentro de estas novedades encontramos por primera vez el uso de una ley para un reconocimiento institucional, oficial e imperativo del derecho de todos los ciudadanos a la

recuperación de la memoria personal y familiar como consecuencia de lo acontecido durante la guerra hasta la llegada de la democracia en 1975. Esto lleva así a la creación de una suerte de derecho individual a la memoria de cada ciudadano, siempre y cuando se enmarque en el cuadro temporal establecido.

Consecuentemente, se crea un procedimiento específico para obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal a todas las personas afectadas o, en caso de haber fallecido, a su cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado. Además, dentro de esta novedad, también destaca la posibilidad de solicitar la mencionada Declaración a las instituciones públicas previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno para todos aquellos que carecen de los supuestos de relaciones conyugales o familiares anteriores pero que hubiesen desempeñado una actividad relevante en las mismas (art. 4).

Para ello se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica y el Archivo General de la Guerra civil que ayudaría a los interesados a recuperar, reunir, organizar y tener a su disposición fondos documentales y fuentes secundarias que pueden resultar de interés para el “estudio de la Guerra Civil, Dictadura Franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la transición” (art. 20.2.b). Por otro lado, la ley promueve el derecho al acceso a los fondos de los archivos públicos y privados, pudiendo obtener las copias que soliciten (art.22).

Se puede observar de esta forma que la importancia documental es tal que no solo lleva a la creación de un nuevo Centro y Archivo, sino que además se insta a la Administración General del Estado para que, con carácter anual, apruebe convenios para adquirir nuevos documentos referidos a este período conforme la dotación establecida en los Presupuestos Generales del Estado (art. 21).

En línea con lo anterior, en ese afán de recuperar la memoria y resarcir las tragedias experimentadas, ese trabajo documental se complementa con la labor de localización e identificación de víctimas a través de la posibilidad de cualquiera de los descendientes directos a la exhumación y recuperación de los restos enterrados en fosas (art. 13). Al mismo tiempo, para poder realizar dichas tareas de manera efectiva, en el artículo 14 se permite el acceso a los terrenos afectados con carácter temporal, justificado en un fin de utilidad pública

e interés social. En este supuesto, tanto de ser el terreno de titularidad pública como privada se requerirá autorización o consentimiento respectivamente.

4.2. Derecho a la reparación moral por medio de pensiones u otras prestaciones

Claramente el texto de la LMH es novato e inédito en su conjunto, pero por sus implicaciones no solo sociales, sino también económicas. Es importante tener en cuenta todas aquellas prestaciones y pensiones que se reconocen, llegando a modificar la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE). De esta forma la modificación de los apartados uno y dos de la DA Decimoctava de la LPGE lleva a ampliar el ámbito de aplicación de las indemnizaciones en favor de “quienes acrediten haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios o Batallones Disciplinario, en cualquier de sus modalidades, durante 3 años o más”; así como, en caso de fallecimiento del causante del derecho, “al cónyuge supérstite, que sea pensionista de viudedad por tal causa o que, aun no teniendo esta condición, acredite ser cónyuge viudo del causante”. Se incorpora, además, el apartado siete que establece que los que se consideren beneficiarios deberán solicitarlos a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Al mismo tiempo, conforme al artículo 8 LMH, estas indemnizaciones percibidas tendrán carácter de rentas exentas a la hora de tributar en el IRPF, incorporando así el apartado u) en el artículo 7 de la Ley sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, la LMH prevé una serie de ayudas para compensar la carga tributaria de aquellas indemnizaciones percibidas desde el 1 de enero de 1999 como consecuencia de los supuestos recogidos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Estas ayudas consistirán en el abono de un 15% de las cantidades consignadas, por tal concepto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los períodos impositivos. Ayudas que estarán exentas del IRPF y, derecho que se reconoce como transmisible a los herederos que en su caso corresponda.

Finalmente, la LMH establece en su Disposición Adicional Cuarta la capacidad del Gobierno para conocer cualquier tipo de indemnización extraordinaria con el matiz de que su abono será directamente a los propios incapacitados y de manera intransferible. Además, en la disposición adicional quinta se reconoce la pensión al personal de la Marina Mercante que fue llamado a la reserva naval para su incorporación al Ejército Republicano. Novedades que no dejan impasible al sistema presupuestario y tributario español.

4.3. Derechos públicos

Para complementar estos nuevos derechos a la memoria personal y familiar, así como a la reparación por las penalidades sufridas durante el período señalado, se establecen una serie de medidas de carácter mucho más amplio y general que atañen, esencialmente, al espacio público. Con esto, determinadas calles, plazas, enclaves, edificios o monumentos se verían altamente afectados.

En este grupo, se encuadraría todo lo relativo a los símbolos y monumentos públicos, el nuevo “status” del Valle de los Caídos, así como las edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos. De esta forma, las Administraciones públicas, conforme al artículo 15, ejecutarán “las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas” que supongan una exaltación de la sublevación militar, la Guerra Civil y la represión de la Dictadura. El apartado 2 del mismo artículo establece una doble excepción consistente en la no retirada de símbolos siempre y cuando sean de estricto recuerdo privado, así como cuando existan motivos artísticos, arquitectónicos, o artístico-religiosos protegidos por la ley.

Seguidamente, en el artículo 16 se hace una completa revisión del recinto y edificación del Valle de los Caídos. Se aplicará el régimen general de los lugares de culto y cementerios públicos; se prohíbe los actos de naturaleza política o exaltadores de la Guerra Civil o Franquismo; y se establece como los únicos yacimientos de restos mortales, los de las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil a modo de homenaje y recuerdo de las víctimas.

Finalmente, en lo relativo a este derecho encontramos todas aquellas obras y edificaciones realizadas mediante trabajos forzosos sobre las cuales las administraciones públicas deberán realizar un censo. Éste incluirá a todas aquellas realizadas por “miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas” (art.17).

4.4. Derecho a la nacionalidad española

Como ya se adelantó en apartados anteriores, la LMH permite el acceso a la nacionalidad española en tres supuestos. El primer supuesto se encuentra en el artículo 18 donde se reconoce el derecho a obtener la nacionalidad española a todos aquellos voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil entre 1936 y

1939, haciendo efectivo lo dispuesto en el anterior Real Decreto 39/1996, de 19 de enero. Las Brigadas Internacionales dan nombre a un total de 35.000 voluntarios de origen diverso, sumando un total de 53 países diferentes (Requena Gallego & Prades Artigas, 2014). Éstos fueron reclutados a iniciativa de la III Internacional con el ánimo de cooperación con el ejército republicano durante la Guerra Civil (Requena Gallego & Prades Artigas, 2014). Importante resaltar aquí que, en la adquisición de la nacionalidad española por ese motivo, no es necesario que el beneficiario renuncie de su nacionalidad anterior como así se haría conforme el artículo 23, letra b, del Código Civil.

Por otro lado, se amplía la posibilidad de adquirir la nacionalidad española a los descendientes de hasta primer grado de originarios españoles y a los nietos de quiénes como consecuencia del exilio perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española. Esto podía realizarse siempre que el interesado formalizase su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional Séptima, con una posibilidad de prórroga máxima de un año.

5. JURISPRUDENCIA

A título de ejemplo, para poder conocer un poco más detenidamente el parecer jurisdiccional al respecto, destacaré brevemente tres sentencias del Tribunal Supremo. En la primera de ellas, la STS 820/1019, se habla de la localización de “Los 50 de Guadalajara”. Ésta había sido sufragada con las aportaciones de socios y simpatizantes de la Asociación de la Memoria, así como con la contribución de un sindicato de electricistas noruego. La importancia de esta sentencia reside en el fallo sobre la solicitud de reintegro por la Administración de los gastos irrogados por la demandante en la exhumación de su padre. El Tribunal concluye que, a la luz del artículo 12.1 de la Ley de Memoria Histórica, los beneficiarios de este tipo de subvenciones son “las entidades sociales y no las personas individuales”, sin estar legitimadas a reclamar ninguna prestación en relación con dichas subvenciones.

Por otro lado, la STS 2834/2019 insiste en que para cumplir con el fin de resignificación del Valle de los Caídos es necesaria la exhumación de ciertos cuerpos allí yacentes. Lejos de detallar todo el contenido y los fundamentos de derecho al respecto, quiero destacar como el Supremo concluyó que “no se requiere consentimiento para la exhumación” y especialmente sorprendente es la lectura en relación con el apartado “derecho fundamental a la libertad religiosa” (páginas 16 y 17 de la mencionada Sentencia). La demanda presenta

dentro de la libertad religiosa el “derecho a que los restos mortales no sean removidos de la sepultura por motivos de carácter político o ideológico”. Sin embargo, a ojos del Tribunal:

No estamos ante la exhumación de unos restos depositados en una sepultura privada sino de los que se encuentran en un lugar relevante de una Basílica monumental que tiene el carácter de bien de interés cultural protegido y es de titularidad pública estatal.

Además, continúa argumentando que el respeto a dicha libertad religiosa no impide, las exhumaciones y el traslado de restos en general y “menos”, en este caso particular, en el que “la significación pública, esencialmente política del fallecido y las características de su sepultura son determinantes”.

A parte de estas dos sentencias, encontramos muchas otras como la STS 228/2020 donde se desarrolla lo que se entiende por “extrema y urgente necesidad” a la hora de iniciar exhumaciones aún sin el visto bueno de los familiares de los fallecidos. Su lectura pone en manifiesto la influencia práctica del texto legal y cómo el Gobierno está gestionando realmente estas políticas de la memoria.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Siguiendo el mismo esquema utilizado *ut supra* con la LMH, en el presente Capítulo, se realizará un análisis sistemático sobre el contenido y alcance *lege ferenda* del Proyecto de Ley de Memoria Democrática. Sin embargo, en el último apartado de esta sección, en lugar de una referencia jurisprudencial, se hará un breve repaso de las enmiendas presentadas al nuevo cuerpo normativo.

1. ANTECEDENTES

Desde la aprobación de la LMH y la creciente opinión internacional hacia las graves violaciones de los derechos humanos durante la Guerra Civil y dictadura franquista, sus víctimas cobran aún más relevancia. Esto se materializa en algunos hitos como la entrada vigor de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006, que fue ratificada por España el 14 de julio de 2009. A nivel comunitario de la Unión Europea se fortalece ese tratar de honrar a las víctimas que se opusieron a la dictadura y la cooperación en el mantenimiento de la memoria conforme a la firme voluntad de España hacia una “sólida identidad común europea”, como así manifestó el 2 de abril de 2009.

Además, en los años siguientes durante las Legislaturas X y XI, España recibe las visitas del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y al Relator especial para la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Pablo de Greiff, impulsadas por las Naciones Unidas (en adelante, ONU). Éstos redactaron dos influyentes informes en 2014 donde se motivaba a España a tomar iniciativas similares a las tomadas por otros países con acontecimientos similares. De tal forma, en 2018 se retomaron las medidas dando lugar a la creación de la Dirección General para la Memoria Histórica, la conmemoración del 80 aniversario del exilio republicano y la exhumación de los restos de Francisco Franco del Valle de los Caídos el 24 de octubre de 2019.

Es así como finalmente, ante las nuevas demandas memorialistas, las valoraciones de ciertas ONG sobre la Ley, las carencias de la ley anterior y la diversidad autonómica, el 15 de septiembre de 2020 el Consejo de Ministros aprobaba el anteproyecto de la Ley de Memoria Democrática. Brevemente, la normativa autonómica sobre la memoria histórica es muy extensa. Cada comunidad autónoma tiene su propia legislación al respecto. Esto es visible no solo en la aprobación de Leyes y Decretos, sino que además se puede observar en Órdenes, Planes y Convenios de colaboración público-privados (MPR, 2022). En el presente trabajo queda excluido el análisis de estos marcos normativos autonómicos, centrándose exclusivamente en la normativa estatal.

Volviendo al anteproyecto, éste fue liderado por la exvicepresidenta primera Carmen Calvo y, competencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (Pont, 2020). No fue, sin embargo, hasta el 20 de julio de 2021 cuando el Consejo de Ministros bajo la iniciativa de la misma presidencia, pero con el nuevo mandato de Félix Bolaños, aprobaba el Proyecto de Ley de Memoria Democrática (en adelante, PLMD).

El 30 de diciembre de 2021 se publicaba en el boletín de noticias de la ONU un comunicado del Comité contra la Desaparición Forzada que recomendaba a España la rauda aprobación del Proyecto de Ley de Memoria Democrática. Los diez expertos integrantes del Comité consideraban que su adopción supondría un gran avance en la garantía y protección de los derechos de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura Franquista. Además, insisten en la necesidad de justicia, verdad, no repetición y reparación de las víctimas (Noticias ONU, 2021).

2. OBJETO

En este apartado me limitaré a presentar cuál es el objeto y finalidad que este Proyecto de Ley. De esta forma siguiendo escrupulosamente el texto legal, el PLMD tendrá por objeto: “la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, (...) con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”. Se completa el objeto con una evocación expresa a los perseguidos de la siguiente forma:

Es objeto de la ley el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales. (Artículo 1, apartado 2)

De esta forma, la memoria democrática y el reconocimiento y reparación de los perseguidos son el objeto fundamental de esta ley. Una finalidad que requiere de cierta definición y matización por las subjetividades que alcanza. El artículo 1 apartado 1, se concreta algo más qué se entiende por esa memoria democrática siendo así el “conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España. Un conocimiento cuyo fin último es el de fomentar la cohesión y solidaridad” entre generaciones según los principios, valores y libertades constitucionales. Estos principios básicos se encuentran recogidos en el Título Preliminar, artículo 2, siendo justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, así como los valores democráticos de convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, concordia, igualdad de hombres y mujeres y cultura de paz.

3. ESTRUCTURA

El PLMD es mucho más extenso que la anterior LMH. Pasamos de un total de veintidós artículos, al nuevo texto legal que consta de sesenta y cinco. Éstos se agrupan en a su vez en cinco títulos que van a dejar entrever la materia sobre lo que versan los mismos.

3.1. Articulado

En Título I se hace un barrido de quién tendrá consideración de víctima bajo los efectos de la nueva ley siguiendo los parámetros internacionales de Derechos Humanos. Al mismo tiempo declara la nulidad de las condenas y sanciones impuestas durante la Guerra Civil y Dictadura por “órganos de represión franquista” y realiza una Declaración de Reconocimiento y Reparación.

El Título II incorpora lo que su propia rúbrica ya adelanta, “Políticas integrales de memoria democrática”. Éste además consta de cuatro capítulos, donde se menciona el papel y figura de las mujeres durante este período, la necesidad de articulación de una Plan de Memoria Democrática y la creación de un Consejo Territorial de Memoria Democrática. Posteriormente, en su Capítulo I, “Del derecho de las víctimas a la verdad”, se divide en la localización e identificación de las personas desaparecidas; y en lo relativo a los archivos, documentos y otros recursos de información con ese objetivo de recuperación de la memoria. Además, continúa con el Capítulo II “De la Justicia”, el III “De la reparación” y el IV “Del deber de memoria democrática”, a destacar este último. Éste desarrolla en varias secciones lo relativo símbolos, elementos y actos contrarios a la memoria democrática; distinciones, condecoraciones y títulos; medidas y acciones concretas en materia educativa, investigadora y formativa; y finalmente, todo lo relativo a lugares de memoria democrática.

El Título III, sobre el “Movimiento Memorialista”, realiza un reconocimiento a las asociaciones memorialistas y crea dos órganos: el Consejo de la Memoria Democrática (art. 57) y el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática (artículo 58). Finalmente, el Título IV desarrolla *in extenso* un régimen sancionador.

3.2. Enmiendas

Seguidamente, el Proyecto de Ley de Memoria Democrática cuenta con catorce disposiciones adicionales en contraste con las ocho de la anterior Ley de Memoria Democrática. Éstas versan sobre materias de muy diversa índole, desde “la Revisión y revocación de las recompensas previstas en la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, y de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden

del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil” (D.A. Tercera), pasando por el régimen de protección de datos personales (D.A. Décima); hasta llegar a la preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de los Gobiernos democráticos (D.A. Decimotercera). También presenta una Disposición Derogatoria única, que deroga todas las normas de igual o inferior rango, o contenidos de las mismas, que contradigan lo dispuesto en la nueva Ley. Incluye la una derogación expresa de la LMH *ut supra* analizada. La Ley concluye con siete Disposiciones Finales donde concreta y redacta los artículos modificados e introducidos en otras legislaciones véase en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y; la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

4. NOVEDADES

Al igual que se hizo con la anterior Ley de Memoria Histórica, en el presente apartado detallaré las principales novedades que este nuevo marco normativo incorpora. En el fondo, el PLMD, no difiere mucho con respecto a la LMH. Sin embargo, sí que presenta una serie de novedades especialmente reseñables a nivel orgánico-institucional visibles en su objeto donde se introduce el concepto de memoria democrática. Éste abarca un marco histórico contemporáneo y el reconocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos. Se trataría de una memoria colectiva “a corto alcance” al ceñirse al período entre el 18 de julio de 1936 hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978. Otra particularidad más a nivel formal que material, es que el PLMD incorpora en su objeto la “repudia y condena” del Golpe de Estado y posterior Dictadura (art. 1.3).

4.1. Derecho a la memoria personal y familiar

El presente Proyecto de Ley de Memoria Democrática pone su foco de atención en la víctima, con una declaración formal de injusticia hacia todas las violaciones de derechos humanos que se produjeron desde el Golpe de Estado hasta el fin de la Dictadura de Franco. En ese especial cuidado de la víctima, se continúa insistiendo en la memoria personal, familiar y colectiva de la sociedad española. Para el adecuado engranaje de la víctima con su derecho a la memoria, la nueva ley desarrolla de forma más precisa ciertos aspectos ya presentes en la LMH.

Dentro de lo que entendemos por poder judicial, resulta novedoso la consideración de ilegítimos los tribunales de excepción que dictaron sentencias condenatorias en el marco histórico de referencia (1936-1975), así como la consecuente declaración de nulidad de

dichas resoluciones. Por otro lado, se crea la figura del Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática (art. 28) con funciones de investigación e “impulso de los procesos de búsqueda de las víctimas de los hechos investigados, en coordinación con los órganos de las distintas administraciones con competencias sobre esta materia, para lograr su debida identificación y localización” (art. 28). Para ello, se incorporan a través de la Disposición Final Primera las modificaciones oportunas en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Finalmente, se ultima el ámbito de la tutela judicial con la Disposición Final Tercera, que modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Se reintroduce la figura del entonces llamado Expediente de Información para la Perpetua Memoria, presente en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 hasta la reforma de la jurisdicción voluntaria en 2015. Se recupera como vía de obtención de declaración sobre lo sucedido y posibilita la exhumación e identificación de las víctimas.

Otras novedades sobre el derecho a la memoria se encuentran en el reconocimiento expreso al sufrimiento de las mujeres y su papel emergente en la sociedad como sujetos con voz “activos en la vida intelectual, profesional, política y sindical de nuestro país”. Además, no solo incorpora a la mujer como víctima sino también a los niños y niñas que fueron sustraídos y adoptados sin legítimo y libre consentimiento de sus progenitores. En esta ampliación conceptual de lo que se entiende por víctima, el Gobierno ha decidido crear dos días en homenaje a las mismas: el 8 de mayo como día de las personas exiliadas como consecuencia de la Dictadura franquista, y el 31 de octubre como día de todas las víctimas de la Guerra Civil, Golpe de Estado y Dictadura.

Para concluir, el Gobierno crea el Banco Nacional de ADN adscrito al Ministerio de Justicia para “aliviar la búsqueda de familiares o allegados, y para la recepción y almacenamiento de los perfiles de ADN de víctimas de la Guerra y de la Dictadura y de sus familiares, a fin de poder comparar dichos perfiles de ADN con vistas a la identificación genética de las víctimas” (art. 23).

4.2. Derecho a la reparación moral

El PLMD tiene como principal objetivo no solo el derecho a la memoria sino al derecho a la reparación integral de las víctimas tanto en su dimensión individual como colectiva (art. 31). Este ánimo reparador cuenta con un desarrollo exhaustivo en el Capítulo III, con un mayor énfasis al respecto de lo que lo hacía la LMH.

La futura Ley de Memoria Democrática mantiene un poco el hilo conductor de la LMH con alguna novedad. Dentro de ellas, se encuentra la incautación y auditoría de bienes expoliados durante este período, así como la aplicación de las correspondientes sanciones económicas como consecuencia de ello (art. 32). Además, en su voluntad reparadora, la Administración General del Estado realizará un censo de las víctimas que hayan sido obligadas a trabajar en esas condiciones con el ánimo de ser identificados y permitir el “recuerdo de lo sucedido” (art. 33). Por primera vez se habla de la realización de un inventario de edificaciones y obras realizadas por los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, prisioneros de campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas. (art. 33.2).

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría en la LMH, este Proyecto de Ley no incorpora de manera detallada las pensiones y compensaciones económicas a conceder a los posibles sujetos beneficiarios de las mismas. Simplemente se limita a introducir en la exposición de motivos una coletilla final donde se indica que con la Disposición Derogatoria de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, gran parte del contenido queda asumido en la nueva ley. Otra novedad en este sentido sería la derogación expresa de las D.A. Trigésima Tercera y Trigésima Sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Con ello se restaura la completa vigencia de las pensiones en favor de huérfanos mayores de veintiún años no incapacitados al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, o de la legislación especial de guerra, además de otras indemnizaciones por tiempo de prisión y a favor de expresos sociales (p. 14).

4.3. Derechos públicos

Antes de analizar las novedades en materia de servicios o instituciones públicas, es importante tener en cuenta como esta ley introduce una nueva retórica y no habla en exclusiva del *derecho* a la memoria personal y familiar, sino que ahora habla del *deber* de memoria democrática. Un deber que se traduce en la acción necesaria de las administraciones públicas para desarrollar una serie de medidas destinadas a evitar que puedan repetirse “violaciones de Derechos Humanos similares a las cometidas durante el Golpe de Estado, la Guerra Civil y la Dictadura” (art. 35).

Es así, que se ha creado un marco nuevo y más preciso en comparación con la ley analizada *ut supra* que gira en torno al tercer eje de este proyecto de ley: el movimiento memorialista. Según se indica en la exposición de motivos y en la rueda de prensa de

presentación de la ley, éste ha reivindicado durante años la necesidad de esta Ley. Por tanto, en el Anteproyecto se recogen como novedades algunas de sus reivindicaciones, matizadas con otras de iniciativa gubernamental.

Entre ellas encontramos la incorporación de la memoria democrática como contenido a impartir tanto en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato como en la Formación Profesional (art.45); la Creación de un Registro de entidades memorialistas; la aprobación de un Plan Cuatrienal de actuaciones aprobado por el Gobierno (art. 12); la creación de un Consejo Territorial de Memoria Democrática cuyas funciones se detallan en el apartado 3 del artículo 13; de un Consejo de Memoria Democrática (artículo 58) y de un Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática (art. 59); así como la especificación de determinadas acciones de divulgación, reconocimiento y reparación simbólica (art. 49).

Un apartado a tener muy en cuenta es la manifestación del deber de memoria como garantía de no repetición que se extiende a la retirada de símbolos que exalten o conmemoren hechos o personas que lideraron este período, la revisión y revocación de títulos, honores, distinciones y nombramientos institucionales; la supresión de títulos nobiliarios otorgados por haber sido “parte del aparato de represión de la dictadura franquista” (art.41). También se suprime la Orden Imperial del Yugo y las Flechas (art. 42, apartado 2) y se incorpora como causa de extinción de fundaciones la apología al franquismo, o menosprecio y humillación de las víctimas. Para ello, la D.A. Séptima recoge la modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación para incluir incluye ésta como causa de disolución, a modificar en el plazo de un año de la entrada en vigor del PLMD.

Finalmente, el artículo 55 especifica el cómo se va a materializar la resignificación del Valle de los Caídos como lugar de memoria democrática, y declara extinguida la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos con la aprobación de un Real Decreto para la creación de un marco jurídico aplicable a la misma. Además, el artículo 56 prevé el cambio de denominación del “Panteón de Hombres Ilustres” al “Panteón de España”. Se puede obtener así, una resumida panorámica de como a nivel de la Administración General del Estado se han creado numerosos organismos a efectos de cumplir, no tanto con el derecho de memoria democrática, sino con el deber de la misma. Todo ello complementados con la extinción de otros y planes educativos y de formación multidisciplinaria.

4.4. Derecho a la nacionalidad española

De manera muy breve mencionaré el artículo 34 donde se recoge y matiza la concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, así como la Disposición Adicional Octava donde se recoge que:

Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia, renunciaron a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del artículo 20 del Código Civil.

Además de este supuesto de las Brigadas Internacionales, la presente Ley de Memoria Democrática presenta dos nuevos supuestos de adquisición de la nacionalidad: por un lado, los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros, antes de la entrada en vigor de la CE de 1978; y por otro, los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida la nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción.

5. ENMIENDAS

Al encontrarse el presente Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática aún en tramitación, en este quinto y último apartado haré una breve alusión al estado actual del texto normativo. En el Boletín Oficial de las Cortes Generales podemos encontrar que el 14 de diciembre de 2021 se publicó un documento de 324 páginas donde se recogen un total de 500 enmiendas.

De esta forma, los pareceres son muy diversos, desde el firme rechazo alegando la completa ilegalidad del mismo por el grupo parlamentario Vox, hasta la presentación de un texto legal alternativo por el grupo parlamentario Republicano. Otras enmiendas se justifican en razones técnicas como por ejemplo son las número 14 y 15 presentadas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos donde plantean dos días diferentes de homenaje a las víctimas: el 18 de julio como día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra y la Dictadura; y el 5 febrero en recuerdo y homenaje a los hombres y mujeres que sufrieron el exilio como consecuencia de la Guerra y la Dictadura (BOCG-14-A-64-3, p. 41). Con esta breve puntualización, y teniendo en cuenta la enmienda a la totalidad planteada por Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), se puede observar como el consenso hacia la totalidad o partes de la misma aún es complejo e informe.

CAPÍTULO IV. REPERCUSIONES Y ESTADO DE OPINIÓN

1. REPERCUSIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL

Tanto la aprobación de la LMH en 2007 como la del PLMD del pasado 2021 han generado ciertas tensiones en el panorama político español. Tal es así, que la apertura de negociaciones sobre la memoria de España, su alcance y su objeto generan unas fricciones del todo preocupantes para el sistema democrático del país.

La falta de acuerdo o indiferencia tiñen la cuestión del tono de los diferentes partidos, siendo cada vez más una cuestión de ideología que de necesidad social. De esta forma, a la hora de entender cuál fue y es la opinión político-institucional al respecto, se tendrán en cuenta los diferentes programas electorales de los principales partidos del espectro político del país, Partido Popular (PP), Vox, Ciudadanos, Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Más País y Unidas Podemos, así como comentarios y alusiones públicas a las mismas en los medios de prensa.

Destacar de nuevo la memoria histórica autonómica y preexistente en algunas comunidades que dificultan el objetivo de construcción de una memoria colectiva estatal. Lejos de ello, resulta completamente reseñable como en el programa electoral de Ciudadanos no se hace mención alguna a la aprobación o derogación de una Ley de memoria democrática ni histórica. De la única memoria de la que hablan es la de las víctimas de ETA. Esto es bastante sorprendente porque mientras que este partido omite en su programa cualquier aspecto relativo al franquismo, Guerra Civil o derecho a la memoria, otros como Podemos o el PSOE dedican un extenso apartado para ello.

Otra cosa diferente sucede con el PP. Éste por su parte habla de consenso, concordia y diálogo; de “pasar página a una etapa marcada por la exclusión, la división y el enfrentamiento” (Partido Popular, 2019, p. 8). Cambia, por tanto, la terminología con un cuerpo legislativo que en vez de recurrir a la Memoria Histórica habla de la Concordia. En el punto 15 de su programa electoral se defendía la aprobación de una Ley de Concordia que “incluya a todas las víctimas”. Con un objeto y una retórica diferente habla, por tanto, de una ley que “haga del recuerdo de los hechos históricos alegato en favor de la libertad y la paz, la tolerancia y la convivencia, para que nunca más, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, vuelva el odio y la violencia entre españoles” (Partido Popular, 2019, p. 8). Un enfoque totalmente diferente con unos fines también divergentes a los de la LMH y PLMD.

A diferencia de Ciudadanos que omite y del Partido Popular que reconvierte la Ley, Vox sí que deja claro su parecer y actuaciones en relación con la misma. En su apartado “Unidad de España” habla de tomar como medida la derogación de leyes que “alienten el enfrentamiento y la división entre españoles” y es ahí donde concreta ambas leyes. Una cuestión que volverá a aparecer de manera recurrente en su apartado 18. Bajo la rúbrica “Libertad de Expresión” donde Vox habla de derogar este tipo de leyes alegando que “son un despropósito totalitario, que atenta contra libertades básicas y amenaza la libertad de cátedra e investigación” (Vox, p. 40).

Rompiendo con el esquema anterior, Unidas Podemos presenta una memoria que va mucho más allá de la exhumación de Franco (Unidas Podemos, 2019, p. 68). Incluyen la necesidad de verdad, justicia, reparación y no repetición, e insisten en la excepcionalidad española en contraste con Europa en términos de impunidad. Además, Unidas Podemos concreta una serie de puntos como la implantación de un programa de exhumaciones en fosas comunes, la retirada de las medallas concedidas a Billy el Niño, la modificación de la Ley de Amnistía para así juzgar los “crímenes de lesa humanidad del fascismo”, o la anulación de los juicios políticos del franquismo (Unidas Podemos, 2019, p. 68). Además, destacan su voluntad de declarar nulas las condenas y sanciones dictadas durante la Guerra Civil o Dictadura; y la auditoría de los bienes expropiados durante este período. Además incorporan como novedad la creación de una “Comisión Nacional de la Memoria Histórica y la Reconciliación con el Pueblo Romaní en España”. Ésta es exclusiva de Podemos, distinguiendo una dicotomía entre una memoria democrática supuestamente colectiva para el conjunto de los ciudadanos españoles, y una memoria histórica particular para la población romaní en España (Unidas Podemos, 2019, p. 65).

En lo que respecta a Más País, sigue una línea similar a la de Unidas Podemos, pero con ciertas particularidades. Tiene su propio parecer al respecto. Así, en primer lugar, habla de una modificación del Real Decreto 1708/2011 del Sistema Español de Archivos de forma que se facilite a la comunidad investigadora el acceso a ciertos archivos en favor de la Memoria Histórica. Además, en su sección “Un país más libre y democrático” introduce los derechos humanos, la convivencia la memoria y la libertad como elementos claves para fortalecer la democracia; y en vez de hablar de una Ley de Memoria Histórica o Democrática habla de una “Ley de víctimas de graves violaciones de derechos humanos”. En este apartado habla de garantizar los derechos de justicia, verdad y reparación a las víctimas de violaciones

de derechos humanos, así como la garantía de no repetición para evitar la desigualdad autonómica ante la ausencia de una política estatal (Más País, 2019, p. 81).

Además, Más País incluye por primera vez una perspectiva de género de forma que en el cuerpo normativo y filosofía de la ley se incluya un especial reconocimiento y reparación a las mujeres. Tampoco deja de lado el Valle de los Caídos hablando de su reconversión en el “Valle de Cuelgamuros”. Ello con el objetivo de honrar a las víctimas y reparar a sus familiares, e incorporando elementos pedagógicos de forma que lo conviertan en “Sitio de Memoria” de forma que se cambie su poder simbólico (Más País, 2019, p. 81)

Finalmente, en el programa electoral del PSOE de 2019 se puede ver claramente ese intento impulsor de una memoria histórica, con un apartado al que dedica cinco páginas completas a desarrollar en qué consistiría esta memoria. Lo hace muy en la línea en la que se muestra en las Exposiciones de Motivos de los cuerpos normativos analizados. Presentan una serie una serie de instituciones y de actuaciones a tomar con el ánimo de “desterrar definitivamente de nuestra sociedad el franquismo y todo lo que representó” (PSOE, 2019, p. 183). El PSOE ya abogaba por una reforma integral de la LMH y delineaba cuáles serían sus novedades y principales cambios.

En definitiva, se puede observar como existe cierta interrelación entre lo legislativo y lo político. Como de lo normativo se hace política y de la política se hacen normas. Un asunto que, a pesar de naturalizarse en la aparente abstracción de una ley, se ha politizado en discursos, agendas o programas electorales. La defensa, rechazo o indiferencia hacia la Memoria Histórica o Democrática ya no es tanto una cuestión ciudadana sino una cuestión que los partidos usan para hacer campaña.

2. REPERCUSIÓN MEDIÁTICO-DOCTRINAL

La Memoria Histórica y actual Memoria Democrática no quedarían del todo entendidas si no se tuviese en cuenta la centralidad de los medios y redes de comunicación en la elaboración y formación de la opinión pública. En las últimas décadas estos han adquirido un papel fundamental en la política y la democracia contemporáneas como relatores de las transformaciones sociales y económicas de carácter global y nacional. La influencia de ellos ha variado en función del contexto histórico y, en relación con la memoria histórica, su influencia también ha variado en función del partido en el poder o la situación socioeconómica.

El dedicar un apartado al impacto de los medios de comunicación en la regulación normativa, así como la repercusión doctrinal de la aprobación de estos textos normativos, es clave si queremos que el estudio sea coherente con la sociedad en que vivimos. De hecho, siguiendo la perspectiva teórica del sociólogo alemán Niklas Luhmann¹², los sistemas sociales con intención de garantizar ciertos derechos humanos son resultado de los procesos sociales que tienen lugar en el sistema social y por interacción de éste con otros sistemas (Gallego Marín, 2014). En otras palabras, hay que atender a esa interacción de los diferentes poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) del sistema, entre ellos y, de ellos con otros sistemas como son los medios de comunicación. Esto es clave en la formación de un sistema legal que responda a las necesidades del momento y de una opinión pública favorable que facilite la pervivencia del mismo.

Una vez creado el marco normativo en cuestión, bien sea la LMH o bien el PLMD, los partidos emiten unos discursos y los medios publican una información. Esta condicionará la pervivencia de las leyes ya que, a pesar de tener voluntad de permanencia, está condicionada por el sentir de la población en la que se aplica. Si una gran parte de la sociedad no es afín a ella, no la considera necesaria, o le supone molestia y desaprobación, la existencia de la Ley, por mucho que sea de naturaleza indefinida, dependerá de si responde o no a una necesidad social.

Dejando de lado este plano más puramente conceptual, la realidad es que estas dos iniciativas legales no han dejado indiferentes a la ciudadanía española. Esto ya se ha anticipado al analizar asépticamente algunos de los programas electorales de los principales partidos del espectro político español. Sin embargo, el cuarto poder¹³ también tiene algo que decir. Entrevistas, tertulias, debates, columnas de opinión, noticias, documentales... un sinfín de publicaciones, información y pareceres que llegan a un público que es mero espectador.

¹² Luhmann es uno de los sociólogos más relevantes del último cuarto del siglo XX. Su teoría sociológica, a partir de la ciencia de la Administración Pública va de la mano del funcionalismo de Parsons. Consecuentemente, su teoría de sistemas aplicada a la realidad social asimila la tradición sociológica y la filosofía del conocimiento con un enfoque próximo a la biología, psicología e informática contemporáneas (Herrera Gómez, 1996).

¹³ Nombre dado a los medios de comunicación. El origen de este término es dudoso. En numerosas ocasiones se ha relacionado con la Cámara de los Comunes (Gran Bretaña), en torno 1787 y al político británico Edmund Burke. Sin embargo, otros señalan que su autoría corresponde al político, periodista e historiador Thomas Banington Maculay, a mediados del siglo XIX; o incluso el propio Balzac; el cual, en ese mismo contexto histórico pronunció la célebre frase de “La prensa es, en Francia un cuarto poder dentro del Estado” (Esteban, 2020).

De esta forma, brevemente y sin entrar en su contenido presentaré algunos de los titulares que circularon por España ante la publicación de la LMH, así como ante las deliberaciones sobre la futura LMD.

El Mundo, creado en 1989 por Pedro Jota Ramírez y categorizado como de centro-derecha, presenta ejemplos con titulares como “Justicia para unos, revancha para otros” o “El apoyo a la Ley de la Memoria Histórica divide a IU: Es descafeinada y se burla de las víctimas”, en 2007. En 2018 hablaba de “Justicia y CCAA acuerdan actualizar el mapa de fosas comunes y coordinar las exhumaciones de víctimas”; en 2019 anunciaba “Extremadura impartirá Memoria Histórica en los colegios el próximo curso”; y finalmente, otros más recientes como los del pasado 2021: “25 años de división por la Memoria Histórica: ¿"Atornillar una única versión en la mente" o "queda un poso de franquismo"?", “Ni el homenaje a los represaliados del franquismo une al tripartito”, o bien “El Gobierno promete a sus socios nacionalistas "diálogo" para salvar la ley de Memoria Democrática”.

Por otro lado, *El País*, fundado en 1976 por José Ortega Spottorno y clasificado como de centro-izquierda también ha dado información y opinión al respecto. Este periódico a diferencia de *El Mundo*, tiene un apartado calificado como “Ley Memoria Histórica” donde en un solo “clic” puedes acceder a todo el repositorio que se ha publicado en dicho diario sobre ello. Así en 2007, fecha de aprobación definitiva de la LMH, *El País* publicaba un artículo titulado “Claves para entender una ley histórica” o “El Congreso aprueba la Ley de Memoria Histórica sin el apoyo del PP y de ERC”. Seguidamente, en 2019 encontramos “Dicen”, artículo de opinión donde Edurne Portela alude con cierto lirismo a lo puramente emocional de la memoria histórica. Finalmente, otros ejemplos más recientes, en 2021, son “Comienzan los trabajos para exhumar a 77 personas en el Valle de los Caídos”, “Salvioli, relator de la ONU, tras el debate de la ley de memoria: No es una elección. Es una obligación jurídica internacional”; “Las dudas legales dificultan el intento del Gobierno de juzgar los crímenes del franquismo” o bien, “El PP cree que juzgar los crímenes de la dictadura “dinamita los acuerdos de la Transición””.

Así se crea una suerte de panorámica donde el lector puede entender como las leyes de la memoria están estrechamente relacionadas con las políticas de la memoria y como la política no se entiende sin la repercusión mediática. Por tanto, esta relación tripartita de ley, política y comunicación son claves en un trabajo donde se busca analizar los intentos de positivar aparentes demandas sociales, y si realmente éstas demandas responden a una lógica democrática del imperio de la Ley como Estado de Derecho o si, más bien, responden a

voluntades partidarias en su querer hacer campaña. Tal es así que, con un simple vistazo nos podemos hacer una idea de la politización de esta cuestión. Esta politización viene en gran parte por el origen en sí mismo de la cuestión que indiscutiblemente se va a asimilar de una forma u otra en función de cómo se hayan vivido o heredado dichos acontecimientos históricos.

Más concretamente, ya no solo desde los principales partidos ni medios de comunicación del país, sino desde la propia sociedad encontramos opiniones variadas. Algunos a favor, otros en contra y muchos desconocedores de su verdadero contenido o alcance. A pesar de ello, resulta interesante tener en cuenta el texto publicado en 2018, a iniciativa de Jesús Palacios (periodista que propone esta iniciativa en nombre de la Sociedad de Estudios Contemporáneos Kosmos-Polis), titulado “Manifiesto por la Historia y la Libertad” (Fundación Valores y Sociedad, 2018). La adhesión al mismo cuenta con un total de 205 personalidades de muy diversa profesión e incluso origen donde destacaría el Historiador y Catedrático Emérito de la Universidad de Wisconsin-Madison Stanley Payne, Octavio Ruiz Manjón, Federico Jiménez Losantos, Fernando Savater, Antonio Escotado, Herman Tertsch o Elvira Roca Barea, entre otros.

La relevancia de este manifiesto es suma debido a sus palabras y personalidades adscritos al mismo. Historiadores, escritores, poetas, informáticos, economistas, académicos, médicos, pilotos, abogados, profesores, embajadores... mujeres, hombres, de izquierdas, derechas o centro. Pero, en definitiva, personalidades más o menos influyentes que rechazan con firmeza la LMH. Entre los motivos que argumentan se encuentran la imposibilidad de imponer en una ley un único relato de la historia, el ataque frontal a los fundamentos de la Constitución y valores superiores del ordenamiento como el de pluralismo político; así como otros que insisten en el peligro que supone la implantación de una Comisión de la Verdad en una democracia (Palacios et al., 2018).

Apoyan su opinión en cómo ello los estudios e investigaciones de los hechos históricos deberían realizarse en plena libertad y espacio para el “debate y confrontación abierta de las ideas”. Hablan de un “historicidio” en el que la Historia no puede quedar en manos de un parlamento ni legislar sobre ella sin más (Palacios et al., 2018).

Esta es una perspectiva, la cual va del todo encaminada al rechazo frontal de la antigua LMH. Sin embargo, uno puede encontrar numerosos artículos de opinión y cartas al director o directora, donde se dan argumentos en favor de estas leyes, así como comentarios a

los mismos de toda índole. En su mayoría se encuentran en el periódico digital de El País. Algún ejemplo son las recientes, tras la exhumación de algunos de los 85 fusilados en Villadangos del Páramo¹⁴, León, resulta reseñable el apoyo de algunas conocidas figuras mediáticas como Javier Bardem que indica que “un país sin memoria es un país sin raíces” (Junquera, 2022).

De igual modo, Aitana Sánchez Gijón resaltaba ese “Más vale tarde que nunca. Cuando las heridas no se cierran se van pasando de generación en generación”. (Junquera, 2022). Estos testimonios y comentarios a pesar de no ser expresamente de las leyes, sí que honran de alguna forma los recursos que la futura Ley de Memoria Democrática facilita a las víctimas y familiares de la Guerra Civil y Golpe de Estado (Junquera, 2022).

Por otro lado, también me gustaría destacar las palabras que el Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Don Félix Bolaños García, publicaba el pasado julio del 2021 en “elDiario.es” en relación con el nuevo PLMD. Indicaba algunos de los argumentos de fondo, incluso más filosóficos, que justifican esta ley. El titular es “Una Ley de Memoria útil para España” y entre las ideas que sugiere destaca su insistencia en que hablar de políticas de memoria es hablar del presente y de identidad. Además, habla de inexistencia de identidad individual y colectiva si no hay una memoria, y consecuente inexistencia de sociedad. Habla de una ley sanadora, humanizadora, de corte moral; de ley para el reconocimiento y reencuentro (Bolaños García, 2021).

Es curioso como Bolaños crea un relato sobre como el olvido selectivo condujo a la sociedad española a la desmemoria, a la herencia de “una memoria artificial creada a partir de una interpretación parcial e interesada de los acontecimientos históricos”. Reconoce la historia como el suelo que pisamos, pero insiste en que, para conocer la memoria hay que hacer un ejercicio de rescatar, organizar, comprender y divulgar (Bolaños García, 2021). De esta forma, Bolaños defiende que la propuesta de ley que hace el PSOE no es para reavivar conflictos o crear unos nuevos sino para “asentar las bases de una convivencia futura en paz y libertad” (Bolaños García, 2021).

¹⁴ Durante la dictadura de Primo de Rivera se aprobó una disposición que autorizaba a las autoridades militares a reprimir los actos contrarios al orden público cuando se temiera que la paz social pudiera ser perturbada. Ésta normativa, fue aprobada por el Frente Popular poco después del alzamiento militar de 1936. Bajo este marco normativo, ante cualquier denuncia de *peligrosidad* el sujeto considerado como peligroso sería eliminado de forma discreta. Para hacer esa discreción efectiva, se escogieron lugares más apartados entre los que se encuentra el bosque de Villadangos del Páramo (Piñeiro Maceiras, 2011).

A parte de estas opiniones publicadas, encontramos otras más doctrinales procedentes de académicos de la historia o del derecho. Algunos ejemplos serían la de Gabriel Jackson¹⁵ que habla de crear una memoria jurídica en vez de una memoria histórica; o la de Octavio Ruiz-Manjón, el cual cree que deslegitimar a parte del país con el control de la memoria es insidioso. Por otro lado, Antonio Torres del Moral habla de la necesidad de suprimir la aún existente exaltación política; y en esta línea, Miguel Ángel Aparicio concreta que la Guerra Civil se puede legislar, aunque sea un período preconstitucional (Mendizábal Allende, 2010).

Además, es interesante cómo algunos autores visualizan esta relación tripartita de historia, política y memoria bajo el amparo de la Ley. Habiendo una tendencia generalizada por parte de los historiadores hacia un reclamo de que los políticos no deberían hacer política. De esta forma, Ricardo García-Cárcel comentaba que la instrumentalización política de la Memoria Histórica es tan vieja como la propia historia, y Santos Juliá advertía que imponer una memoria histórica es propio de regímenes o utopías totalitarias (Mendizábal Allende, 2010). Otros historiadores fundamentales en la recopilación de la historia de España como Stanley Payne no apoyan la memoria democrática; mientras que Paul Preston destaca que hay gente en España que confunde reconciliación y memoria con venganza (Mendizábal Allende, 2010). Finalmente, Manuel Álvarez Fernández¹⁶ elabora la siguiente argumentación: “Una memoria válida para todos es una locura para ambos lados. Es una forma de releer la historia” (Mendizábal Allende, 2010).

Como se puede observar, distintas opiniones de muy diversa índole, cada una con mayor o menor contenido, con un carácter más o menos ideológico, con una iniciativa más o menos factible. Pero, en definitiva, opiniones con sus diferentes razones y su mayor o menor coherencia entre la subjetividad de las mismas y la supuesta objetividad de la ley. Conocer el sentimiento social y público hacia ellas, es muy importante a la hora de tratar de entender la utilidad o alcance de estas políticas de la memoria en una sociedad democrática como la española.

¹⁵ Historiador estadounidense. Estudió en la Universidad de Harvard y Stanford, se doctoró por la Universidad de Toulouse con su tesis sobre el regeneracionismo de Joaquín Costa. Se dedicó a la docencia y al estudio e investigación de la historia de la Segunda República Española y subsiguiente Guerra Civil. Entre sus obras destacan *Entre la reforma y la revolución* (1980), *La guerra civil española* (1984) o una *Aproximación a la España Contemporánea (1898-1975)* (Fernández & Tamaro, 2004a)

¹⁶ Historiador, académico y escritor español nacido en Madrid en 1921. Licenciado en Filosofía y Letras, y doctor en Historia con la tesis *Relaciones internacionales entre España e Inglaterra, durante el reinado de Felipe II*. En 1956 fue director de la Escuela de Historia Moderna del CSIC. Además, de una larga vida llena de reconocimientos, compaginó la investigación con la docencia y la escritura con obras como *Vientos de Guerra* o *A trancas y barrancas* (Real Academia de la Historia, 2018).

A MODO DE CONCLUSIONES

Con la llegada de la democracia a España, la voluntad de crear un marco legislativo cercano y considerado a las nuevas necesidades sociales aumenta. Ésta trajo consigo la entrada de España en la Unión Europea y con ella, la voluntad de alcanzar y consolidar una suerte de identidad comunitaria dentro del país. Para ello, atendiendo a las demandas internacionales de una memoria para todos y, en ese creciente sentir hacia las víctimas del Franquismo y Guerra Civil, el Gobierno español inició unas deliberaciones políticas para la materialización legislativa de la cuestión. Es así como en 2007 se aprobaba la Ley de Memoria Histórica, del 26 de diciembre y, en 2021, el Proyecto de Ley de Memoria Democrática. Dos marcos normativos que comparten ese ánimo de reconocimiento y reparación de las víctimas del período que se dejaba atrás.

Antes del análisis *lege data* y *lege ferenda*, conocer ciertas implicaciones y secuencias preliminares al respecto ha sido fundamental para poder entender términos tan abstractos y aquí usados como memoria, historia, verdad, indulto o amnistía. Conceptos que se asimilan de democráticos y de colectivos, pero cuya naturaleza puede ser difusa y, sobretodo, difícil de concretar en una ley. Siguiendo el pensamiento de Henri Bergson, hay que tener en cuenta la singularidad del acto y la multiplicidad de las vivencias al respecto. Lo mismo se aplica al derecho a la verdad. Aquí uno debe plantearse de quién y de dónde viene esa verdad; además de si cabe en una democracia donde la libertad de expresión y de pensamiento es un pilar fundamental. Por otro lado, revisar el sentido del indulto y de la Ley de Amnistía han ofrecido ciertas claves en la diversidad de pareceres en la búsqueda de una memoria adjetivada como democrática.

En el estudio *lege data-lege ferenda* podemos ver como en sus antecedentes, contenido y objeto ambas iniciativas son muy similares, siendo las novedades donde más difieren. Aún así, gran parte del contenido de la LMH es asimilando por el PLMD. Ambas presentan nuevas garantías relativas a un derecho a la memoria personal y familiar que luego, en el PLMD, será más bien un deber de la Administración. El otorgamiento de la nacionalidad española en los casos que concretan, la creación de lugares de la memoria, la resignificación del Valle de los Caídos, el acabar con la exaltación relativa al alzamiento militar y las subvenciones para facilitar la localización y exhumación de las víctimas, son algunos ejemplos que las leyes recogen y concretan de forma diferente.

Ambos textos normativos se encuadran en un doble juego retrospectivo relativo a la memoria histórica cuyo contenido queda derogado o asimilado por una memoria con miras futuras; una memoria democrática de naturaleza prospectiva. Se trata así de dos memorias, la histórica y la democrática, pero que realmente paradójicamente tratan de implantar una única memoria: la colectiva. Un intento de memoria correspondiente a un período en el que de manera ampliamente¹⁷ generalizada el país estaba dividido en “Dos Españas” hermanas, pero enfrentadas. Una marcada división política entre el Bando Nacional y el Republicano que concluyó con la derrota formal del Republicano, y la desgarradora pérdida de sendos grupos. En definitiva, dos bandos, uno derrotado y otro vencedor, “adscritos” a una política de Estado aparentemente antagónica. Dos bandos que, a día de hoy, se han mantenido presentes en la sociedad española y cuyo reflejo se puede encontrar en diferentes programas electorales, desviaciones de las agendas políticas o medios comunicación y debates doctrinales. Diferentes posiciones que, aunque a veces conciliadoras, muchas veces dispares.

Además, la reiterada alusión a la amnesia y el olvido de las víctimas del régimen de Franco y Guerra Civil, se acompaña de la reflexión sobre el perdón, es decir, en ese intento revisor de indultos y de la Amnistía del 77. En este sentido, el perdón parte de un mal objetivo cometido en el pasado, pero la apertura hacia un horizonte futuro desde el presente (Crespo, 2004). Esto es relevante porque si del propio perdón individual podemos apreciar una tendencia hacia el futuro, en el caso del indulto y del entrañable perdón que se hizo en la Transición, el ánimo parece ser similar. No fue tanto hacia una reducción fáctica de la sociedad del momento, sino de un horizonte ansiado para una adecuada convivencia futura. Esto es necesario tenerlo en cuenta si realmente se busca una mitigación del odio o de la consideración de injusticia; ya que las leyes de la memoria deberían estar enfocadas hacia la ruptura de esos vínculos y no tanto hacia la crispación o recuerdo de los mismos.

Todas estas ideas me llevan a una última reflexión. La necesidad de recuperación y reparación como deber político hacia la sociedad en general, y víctimas en particular, es indiscutible para una mayor coherencia democrática y afabilidad social. Sin embargo, hay dos elementos a tener en cuenta: la reparación no tiene porqué suponer la implantación de una memoria de corte partidaria; y, en segundo lugar, la necesidad de la sociedad en su recuperación de un episodio tan traumático para su memoria, como la Guerra Civil y régimen

¹⁷ Matizo ese “ampliamente” debido a que también existió la conocida como Tercera España. Ésta fue denominada como tal por Salvador de Madariaga en su libro *Spain*; y, aunque ajena a cualquiera de los dos bandos, también vivía en suelo español durante el conflicto (Aubert, 2006).

de Franco, no tiene porqué ser la misma que la de los políticos. De ser la misma, estaríamos ante un serio problema derivado de confundir una cuestión de vivencia y sentimiento con la capacidad legislativa del poder ejecutivo. Es decir, estaríamos confundiendo poder con legitimidad; mermando la importancia de la pluralidad en un Estado Democrático y de Derecho como el Estado español.

ANEXO I. BREVE APROXIMACIÓN A LA MEMORIA EN ISRAEL

En este Anexo se hará de manera sucinta un pequeño repaso sobre la importancia de la memoria en el Estado de Israel. Para ello, se parte de una bibliografía de referencia y de la propia experiencia individual en el país. Esta estancia académica de cinco meses permite enriquecer desde la vivencia personal el contenido académico del presente trabajo.

Johann Baptist Metz¹⁸ habla de “Pueblos de la Memoria” en su reivindicación de la razón amnésica frente a la moderna (Amengual Coll, 2014). Israel podría considerarse como tal. Como ese pueblo que hace de su memoria un instrumento al servicio de la construcción de un Estado. Su historia fue germen del mismo, pero la memoria su legitimación. Esa distinción ya adelantada al comienzo del trabajo entre memoria e historia, introducida por Maurice Halbwachs, en Israel se encuentra en el propio espíritu de sus textos religiosos. Esto es lo que se conoce como el “*Shema Israel*” (Amengual Coll, 2014), es decir, como aquello que se ha de mantener y transmitir de generación en generación. Es más, el origen y *raison d’être* del Estado de Israel es una “exterioridad absoluta”, es decir, algo que hay que atender, escuchar, cuidar y obedecer (Amengual Coll, 2014). Una exteriorización que necesita de su interiorización a través de diferentes mecanismos.

Esta abstracción es clave a la hora de entender la importancia de la memoria en Israel y su absoluta asimilación en las diferentes esferas sociopolíticas y jurídicas del país. Dentro de esta memoria hay que tener muy en cuenta los vaivenes históricos que han afligido al pueblo judío. Tal es así que mientras de su historia podemos entender sus instituciones, su régimen político y la construcción del Estado en sí mismo; de su memoria, podemos discernir la voluntad de pervivencia de este último. Esta memoria es una que no se queda solo en las raíces propias del judaísmo, sino que yace sobre el dolor. Es esa persecución, penuria, exilio o destrucción lo que lleva a una memoria, valga la redundancia, del dolor.

Esta memoria combina, por tanto, no solo lo conseguido sino además lo destruido y lo perdido (Amengual Coll, 2014). La Diáspora, el origen del Sionismo moderno con Theodor Herzl¹⁹ y la Shoah²⁰ son acontecimientos que han dejado una huella tal al pueblo judío que su

¹⁸ Teólogo y filósofo contemporáneo, nacido en Alemania en 1928 (fallecido en 2019). Se caracteriza por desarrollar lo que se conoce como la “teología política”. En esta línea, cabe destacar su obra *Memoria passionis: una evocación provocadora en una sociedad pluralista* (2006). En ella hace una revisión postmoderna de la religión católica dejando entrever sus intentos de construir una nueva teología (Amengual Coll, 2014)

¹⁹ Theodor Herzl (1860-1904) se le considera el padre del sionismo moderno. Tras el caso Dreyfus, Herzl tomó conciencia de la necesidad de hacer algo ante el creciente antisemitismo que estaba teniendo lugar en Europa. Fue así como desarrolló en su libro “El Estado Judío” las líneas generales necesarias para la construcción del

rememoración es indiscutible. El antisemitismo que se estaba viviendo previo al horror del Holocausto, fueron motor del cambio. Crearon la voluntad de encontrar una tierra donde un pueblo, el judío, pueda formarse como comunidad política y, finalmente, en Estado.

Siguiendo las ideas sobre el cosmopolitismo ético de Daniel Levy y Natan Sznajder, esta memoria emergente de la Shoah ha posibilitado la construcción de una comunidad imaginaria (Goldberg, 2012) que no solo ha servido para la Declaración de Independencia del Estado de Israel en 1948, sino además para su reconocimiento internacional. Esta memoria nacional y global se ha manifestado también a nivel jurídico-institucional. Antes de resaltar algunos ejemplos con los que me he encontrado durante mi estancia en el país, me gustaría destacar como esos binomios de memoria e historia, o democracia y verdad, han estado presentes en la formación del Estado Israel como un Estado judío y como una entidad política independiente y, especialmente, en su marco normativo. En las deliberaciones legislativas, resultaba incontestable la materialización legal de políticas de la memoria para la no repetición de los capítulos más desgarradores de su historia. Esto es así por la conciencia generalizada de que la Ley es partícipe activo en la escritura de la historia y la construcción e interpretación de la memoria (Sarat y Kearns, 2002, p. 2). A pesar de cuestionarse en numerosas ocasiones si la ley realmente limita la memoria o relea la historia, concluyeron que la Ley preserva la misma.

Ahora sí, relacionando todas estas reflexiones previas con mi estancia en Israel, puedo afirmar la visibilidad de la memoria en el día a día del país. Toda esta retórica y garantía de memoria se manifiesta en discursos, novelas, instituciones, agendas políticas, fiestas nacionales e incluso edificaciones. Para no demorarme en exceso quiero destacar dos manifestaciones fundamentales: Yad Vashem y los museos como *lieux de mémoire* o lugares de la memoria.

Yad Vashem, *The World Holocaust Remembrance Center*, localizado en el Monte Sion (Jerusalén) fue creado definitivamente por la Knesset, el Parlamento israelí, en 1953 (Goldberg, 2012). En un paseo por el mismo, uno puede encontrar una breve explicación histórica del pueblo judío y, una más extensa, de lo acontecido durante la Segunda Guerra Mundial y Holocausto. Este monumento en su conjunto evoca a la memoria. Su localización

Estado de Israel que se seguirán una vez finalizada la II Guerra Mundial para la construcción del Estado moderno (Herzl, 1896).

²⁰ Palabra hebrea que significa “catástrofe”. Comúnmente utilizada para referirse a los judíos asesinados por el régimen nazi y por sus colaboradores durante la Segunda Guerra Mundial (Mémorial de la Shoah, 2005).

en el Monte Sion, también conocido como *Mount of Remembrance* (Goldberg, 2012) o Monte del Recuerdo, el cementerio oficial donde yacen importantes figuras en la construcción del Estado de Israel como Ze'ev Jabotinsky²¹, la gran variedad de recursos multimedia que remontan a la historia sufrida, la multitud de testimonios como recuerdo de lo vivido, así como la propia arquitectura del complejo, te abstraen de lo que hay fuera de esas paredes. Esto lo hace de tal forma, que uno puede llegar a sentir la angustia e inquietud de muchas de las víctimas y familiares de las mismas, véase en las Figuras 1 y 2 que se presentan a continuación.



Figuras 1 y 2: Fotografías del Monumento Yad Vashem, por Julia Blanco García, 2021.

Yad Vashem ha sido cuestionado por reflejar una sola narrativa, al mismo tiempo que alabado por su importante labor en la recuperación y reparación de la memoria de las víctimas del Holocausto. Toda la retórica que gira entorno a Yad Vashem es fundamental en la unidad nacional israelí. La visita a este monumento como mandatorio en las escuelas, el fácil acceso a los documentos sobre este período, el común pesar hacia la persecución y el generalizado miedo ante una posible repetición de lo sucedido unen al pueblo israelí de

²¹ Escritor y periodista judío (1880-1940) considerado uno de los principales revisores del sionismo moderno. Fundó la Legión Judía durante la primera guerra mundial y entre sus principales contribuciones, cabe destacar la importancia que dio a la construcción de un sistema institucional fuerte, esencialmente en el plano educativo y cultural (Weizmann, 2022).

manera singular. Une, hasta tal punto que es un símbolo de identidad nacional, e incluso motor democrático.

Antes de terminar, me gustaría destacar otro de los aspectos fundamentales en la construcción de la memoria en Israel: el arte, y dentro de éste, los museos como *lieu de mémoire*. Dentro de Israel, como ya he mencionado, uno puede encontrar un tal consenso hacia una historia común y la necesidad de cuidar su memoria que se manifiesta en lo estético y pedagógico del arte israelí. Durante mi estancia, tuve la magnífica oportunidad de visitar los principales museos del país (*Israel Museum of Jerusalem, Tel Aviv Museum of Art, Bible Land Museum, Yad Vashem* y *Eretz Museum*), se pueden observar como en todos ellos hay una fuerte alusión a la memoria del pueblo judío; ya sea en las obras que recogen, en los artistas que exponen o en la narrativa que despliegan.

Para concluir, por tanto, quiero resaltar tres ideas fundamentales. A pesar de las diferentes experiencias históricas del pueblo español e israelí, un pequeño repaso aprovechando mi estancia en este país resulta del todo enriquecedor a la hora de hablar de políticas y leyes de la memoria, así como de sus expresiones en diferentes países. La memoria en Israel, por tanto, es un pilar básico de su sistema institucional, de su democracia y de su cohesión social. Una memoria que a diferencia de la española es compartida y sentida de manera ampliamente homogénea. Una armonía de pareceres que se extiende por toda la comunidad judía e israelí. De esta forma, vemos como la necesidad de protección se ha manifestado en su ordenamiento jurídico israelí, pero en su compartida y veterana experiencia, se ha podido dar un paso más allá. La memoria no solo se queda en la letra de una ley o de un discurso, no es mera cuestión partidaria, y por ello, buscan fomentarla, cuidarla y difundirla a través de los lugares de la memoria y del arte. Tal esa así, que esta novedad y singularidad del pueblo israelí como “Pueblo de la Memoria” con políticas alternativas a la misma ha facilitado la pervivencia del Estado de Israel dentro de sus fronteras, y ha contribuido a su legitimación fuera de ellas.

BIBLIOGRAFÍA

1. LEGISLACIÓN

Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de “29 de diciembre de 1977”.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> (BOE-A-1978-31229).

Ley 46/1977, de “15 de octubre”, de Amnistía. *Boletín Oficial del Estado*, 248, de “17 de octubre de 1977”. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24937> (BOE-A-1977-24937).

Ley 52/2007, de “26 de diciembre”, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. *Boletín Oficial del Estado*, 310, de “27 de diciembre de 2007”.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22296>. (BOE -A-2007-22296).

Proyecto de Ley de Memoria Democrática 121/000064. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, 64-1, de “30 de agosto de 2021”. (BOCG-14-A-64-1).

Proyecto de Ley de Memoria Democrática 121/000064. Enmiendas e índice de enmiendas al articulado. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, 64-3, de “14 de diciembre de 2021”. (BOCG-14-A-64-3).

2. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo 820/1019, de 12 de marzo de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 2834/2019, de 30 de septiembre de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 228/2020, de 9 de julio de 2020.

3. OBRAS DOCTRINALES

Aguilar, P. y Humlebaek, C. (2002). Collective memory and national identity in the Spanish democracy. *History and Memory*, 14 (1/2), 121-161.

- Aubert, P. (2006). *Los intelectuales y la quiebra de la democracia en España: entre la Tercera República y la Tercera España*. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.
- Bobbio, N. (1993). *El positivismo jurídico*. Traductor: Rafael de Asís y Andrea Greppi. Madrid: Debate.
- Bueno Ochoa, L. (2007). *Elogio y refutación del indulto. Estudio sobre la gracia del indulto y su regulación en el ordenamiento jurídico español*. Madrid: Ediciones FIEC.
- Carr, E. H. (2010). *¿Qué es la historia?*. Traductor: Joaquín Romero Maura. Barcelona: Ariel.
- Crespo, M. (2004). *El perdón. Una investigación filosófica*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Dahl, R. (2004). La Democracia . *PostData*, 10, 11-55.
- Díaz Roca, R. (1997). *Teoría general del Derecho*. Madrid: Tecnos.
- García San Martí, J. (2015). *El indulto. Tratamiento y control jurisdiccional*. Tirant lo Blanc.
- González Vallejos, M. (2013). Leyes prácticas y razón pura. Acerca del carácter reconstructivo de la moral kantiana. *Alpha*, (36), 201-212.
- Halbwachs, M., y Lasén Díaz, A. (1995). Memoria colectiva y memoria histórica. *Revista Española De Investigaciones Sociológicas*, (69), 209-219.
- Herrera Gómez, M. (1996). Introducción a la teoría de sistemas. *Revista Española De Investigaciones Sociológicas*, 85/99, 315-367.
- Herzl, T. (1896). *El Estado Judío*. Traductor: Sigifredo Krebs. Barcelona: Riopiedras.
- López Hernández, J. (1992). La fundamentación del Derecho en Kant. *Anuario De Filosofía Del Derecho*, IX, 395-406.
- Madariaga, S. (1979). *España. Ensayo de historia contemporánea*. Madrid: Espasa-calpe.
- Maslow, A. (1943). *Una teoría sobre la motivación humana*. Eastford: Martino Fine Books.
- Mendizábal Allende, R. d. (2010). Memoria histórica, desmemoria y amnesia. *Anales De La Real Academia De Jurisprudencia Y Legislación*, , 347-454.
- Núñez, X. (2004). New Interpretations of the Spanish Civil War. *Contemporary European History*, 13(4), 517-527. 10.1017/S0960777304001936

- Orza Linares, R. M. (2019). Amnistías e indultos durante el franquismo y la transición. *Represión y orden público durante la II República, la Guerra Civil y el Franquismo. Una visión comparada* (pp. 115-162). Aranzadi.
- Palacios, J., Paine, S., Velarde Fuentes, J., Savater, F., & Escotado, A. (2018,). Manifiesto por la Historia y la Libertad
- Quepons Ramírez, I. (2014). Aurel Kolnai, 2013. Asco, soberbia, odio. Fenomenología de los sentimientos hostiles. Madrid. Ediciones: Encuentro, 200 pp . *Revista De Filosofía Open Insight*, 8, 175-184.
- Requena Gallego, M., y Prades Artigas, M. L. (2014). Las Brigadas Internacionales . *Estudios Historia Contemporánea*, (32), 181-195.
- Ricoeur, P. (2004). *La memoria, la historia y el olvido* (2ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Sarat, A., & Kearns, T. (2002). *History, Memory, and the Law Edited by Austin Sarat and Thomas R. Kearns*. Michigan: Michigan University Press.
- Schaff, A. (1970). *Historia y verdad: ensayo sobre la objetividad del conocimiento histórico*. Grijalbo.
- Weizmann, C. B. (2022). *Israeli Politics and Society: Origins of the Israeli Polity*. Clase Magistral Lauder School of Government, Reichman University, Herzliya, Israel.

4. RECURSOS DE INTERNET

- Aguilar Fernández, P. (2022). *Paloma Aguilar Fernández..* Obtenida el 26/03/2022 en http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,746392&_dad=portal&_schema=PORTAL
- Altares, G. (2021, 18 noviembre). El dilema de revisar la Ley de Amnistía. *El País*. Obtenida el 14/03/2022 en <https://elpais.com/espana/2021-11-18/el-dilema-de-revisar-la-ley-de-amnistia.html>
- Bolaños García, F. (2021, Julio 20,). Una Ley de Memoria útil para España. *ElDiario*. Obtenida el 6/03/2022 en https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/ley-memoria-util-espana_129_8154779.html
- Ciudadanos. (2019). *Un gran acuerdo nacional para poner España en marcha*. Madrid: Ciudadanos. <https://www.ciudadanos-cs.org/programa-electoral>

- Crespo MacLennan, J. (2014). El hispanismo británico. *Anuario*, https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_14/crespo/p01.htm
- Esteban, A. (2020, Mayo 26.). El cuarto poder como contrapeso de los otros tres del Estado. *El Confidencial*. Obtenida el 10/03/2022 en https://www.elconfidencial.com/el-valor-de-la-informacion/2020-05-26/aitor-esteban-pnv-politica-periodismo_2586364/
- Fernández, T., & Tamaro, E. (2004a). *Biografía de Gabriel Jackson*. Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea. Obtenida el 20/03/2022 en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/jackson_gabriel.htm
- Fernández, T., & Tamaro, E. (2004b). *Sigmund Freud. Biografía*. Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea. Obtenida el 07/03/2022 en <https://www.biografiasyvidas.com/monografia/freud/>
- Fundación Ortega y Gasset. (2022). *José Varela Ortega*. Fundación Ortega y Gasset. Obtenida el 23/03/2022 en <https://ortegaygasset.com.ar/miembro/jose-varela-ortega/>
- Fundación Valores y Sociedad. (2018). *Manifiesto por la Historia y la Libertad 2018*. Fundación Valores y Sociedad. <https://www.valoresysociedad.org/manifiesto-historia/#comments>
- Gallego Marín, J. A. (2014). Paradoja y complejidad de los derechos humanos en la sociedad moderna. Sentido y comunicación. *Revista Iusta*, (40), n/a. <http://dx.doi.org/10.15332/s1900-0448.2014.0040.01>
- Goldberg, A. (2012). The 'Jewish narrative' in the Yad Vashem global Holocaust museum. *Journal of Genocide Research*, 14(2), 187-213. 10.1080/14623528.2012.67776
- Junquera, N. (2022, Febrero 22.). Una grieta frente al odio y el olvido en plena negociación entre el PP y Vox. *El País*. Obtenida el 6/03/2022 en <https://elpais.com/espana/2022-02-28/una-grieta-frente-al-odio-y-el-olvido-en-plena-negociacion-entre-el-pp-y-vox.html>
- Lawlor, L. (2021). *Henri Bergson*. Stanford Encyclopedia of Philosophy. Obtenida el 25/03/2022 en <https://plato.stanford.edu/entries/bergson/>

Más País. (2019). *Desbloquear. Avanzar.* (p. 64-82). Madrid: Más País. Obtenida el 10/01/2022 en <https://maspais.es/uploads/programa.pdf>

Mémorial de la Shoah. (2005). *What is the Shoah ?* Mémorial de la Shoah. Obtenida el 3/02/2022 en <https://www.memorialdelashoah.org/en/archives-and-documentation/what-is-the-shoah.html>

MPR. (2021). *Normativa.* Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Obtenida el 4/11/2021 en <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/normativa-y-otros-recusos/Paginas/index.aspx>

MPR. (2022). *Memoria Democrática. Normativa.* . Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Obtenida el 4/11/2021 en <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/normativa-y-otros-recusos/Paginas/index.aspx>

Navarro Martínez, J. Á. (2019). *La pirámide de Maslow.* Mc Graw Hill. <https://www.mheducation.es/blog/la-piramide-de-maslow>

Oficialía Mayor de la Dirección General Parlamentaria. (2010, diciembre). *Manual de Técnica Legislativa* (N.º 095–2010-201). Congreso de la República de Perú. https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/eventos/proyecto_ley/ManualTecnicaLegislativa.pdf

ONU. *Un Comité de la ONU urge a España a aprobar la Ley de Memoria Democrática.* (2021, septiembre 30). Noticias ONU. Obtenida el 12/01/2022 en <https://news.un.org/es/story/2021/09/1497732>

Partido Popular. (2019). *Por todo lo que nos une.* (p. 1-59). Madrid: PP. Obtenida el 10/01/2022 en https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/pp_programa_electoral_2019.pdf

Partido Socialista Obrero Español. (2019). *Haz que pase*. (p. 148-183). Madrid: PSOE.

Obtenida el 10/01/2022 en <https://www.psoe.es/media-content/2019/04/PSOE-programa-electoral-elecciones-generales-28-de-abril-de-2019.pdf>

Piñeiro Maceiras, J. (2011). La sublevación militar de julio de 1936 en el suroeste provincial y su incidencia en la defensa del orden público. . *Argutorio: Revista De La Asociación Cultural "Monte Irago"*, 14(27), 12-17. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/287348>

Real Academia de la Historia. (2018). *Manuel Fernández Álvarez*. Real Academia de la Historia. <https://dbe.rah.es/biografias/9339/manuel-fernandez-alvarez>

Real Academia Española. (2019). *Carmen Iglesias*. Real Academia Española. <https://www.rae.es/academico/carmen-iglesias>

Rohlf, M. (2020). *Immanuel Kant*. The Stanford Encyclopedia of Philosophy. <https://plato.stanford.edu/entries/kant/>

Unidas Podemos. (2019). *Las razones siguen intactas*. (p. 65-69). Madrid: Unidas Podemos. Obtenida el 10/01/2022 en https://podemos.info/wp-content/uploads/2019/10/Podemos_programa_generales_10N.pdf

Vox (2019). *Agenda España*. Madrid: Vox. Obtenida el 10/01/2022 en https://xn--agendaespaabeb.es/wp-content/uploads/2021/10/AgendaEspana_VOX.pdf